



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
*Comisión Especializada Ocasional de Cultura*

Quito, 21 de noviembre del 2009

Oficio No. 069 P-CEOC-MM.

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en las disposiciones constantes en los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, procedo a adjuntar el Informe de Mayoría para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de las Culturas, aprobado por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura. Este informe lo presento de conformidad a lo ordenado por el Lcdo. Marco Murillo Ilbay, Presidente de la Comisión, y con el objeto de dar fiel cumplimiento con los fines legales pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Marco Murillo Ilbay  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIALIZADA  
OCASIONAL DE CULTURA

MM/gj



ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 21/11/09 HORA: 23:55

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**INFORME DE MAYORIA PARA PRIMER DEBATE  
LEY ORGÁNICA DE CULTURAS**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante memorando No. SAN-2009-210 de fecha 18 de septiembre de 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, se remite a la presidencia de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-026, adoptada en sesión del 16 de septiembre de 2009, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley de Cultura, para que se inicie el correspondiente trámite, con la correspondiente resolución:

“Art. 1.- Calificar el proyecto de Ley de Cultura presentado por el señor Presidente de la República, mediante oficio No. T.4744-SGJ-09-2108 del 14 de septiembre de 2009, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

“Art. 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Ocasional para tratar el proyecto de Ley de Cultura.”

“Art. 3.- El Secretario del Consejo de la Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para tratar el proyecto de Ley de Cultura, el referido proyecto de Ley y esta resolución, para que inicie el trámite a partir del 18 de septiembre del 2009.”

2. Amparándose en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en la sesión No. 002 del 24 de septiembre de 2009, da inicio al tratamiento del proyecto de Ley de Cultura, poniendo la misma en conocimiento de las y los miembros de la Comisión, de la ciudadanía, de las organizaciones registradas, de los diferentes actores y gestores culturales; dándose así inicio a un gran proceso de socialización para la construcción de la Ley Orgánica de Culturas, con la finalidad de que todas las instituciones, ciudadanos, actores y gestores culturales y sociales interesados formen parte de la construcción de una nueva Ley de Cultura, o que consideren que sus derechos puedan ser vulnerados por su expedición, puedan acudir al seno de la Comisión y exponer sus argumentos, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
3. La Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en sesión ordinaria No.002 llevada a cabo el 24 de septiembre de 2009, estableció el marco jurídico en el que debe actuar la Comisión para la aprobación de la “Ley de Cultura”, y se aprueba el cronograma de trabajo y la metodología a utilizarse, en donde se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

resuelve por unanimidad de los integrantes de la Comisión que la Ley debe ser considerada como una Ley Orgánica, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 133 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. A la vez debe ser de Culturas por la condición intercultural, plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

4. En sesión No. 002 del 24 de septiembre de 2009 se resolvió realizar siete asambleas regionales de las culturas, las mismas que se desarrollaron en diferentes ciudades del Ecuador y una asamblea nacional en la ciudad de Quito, con la finalidad de escuchar y debatir las diferentes posiciones de las entidades, actores y gestores culturales y sociales, como recibir las propuestas y sugerencias para la construcción de la Ley.
5. La Comisión Especializada Ocasional de Cultura, durante el tratamiento de la Ley ha recibido en Comisión General a diferentes entidades y actores culturales de gran trascendencia, como los siguientes:
  - a. En sesión ordinaria No. 003 llevada a cabo el 28 de septiembre de 2009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura recibe en Comisión General a la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", presidida por su presidente doctor Marco Antonio Rodríguez, quien expone y hace la entrega a los miembros de la Comisión, el anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Cultura, para que sirva de insumo dentro del proceso de construcción de la Ley Orgánica de Culturas.
  - b. En sesión ordinaria No. 004 del día 01 de octubre de 2009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura recibe en Comisión General a los representantes del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, presidida por su director el señor Jorge Luis Serrano, quien expone y hace la entrega a la Comisión, la propuesta de articulado para la construcción de la Ley de Cultura, la misma que ha sido elaborada por el Consejo Nacional de Cinematografía, Productores y Realizadores Audiovisuales Independientes, propuesta que solicita sea considerada en la Ley Orgánica de Culturas.
  - c. En sesión ordinaria No. 005 del día 05 de octubre de 2009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura recibe en Comisión General al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, quien expone y argumenta sobre el contenido y alcance del proyecto de Ley de Cultura, remitido por el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, que ha sido calificado por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional.
6. La Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en su sesión ordinaria No.005, resolvió la conformación de subcomisiones que coordinen la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

organización y desarrollo de las Asambleas Regionales de las Culturas para la socialización y construcción de la Ley Orgánica de Culturas, que se realizaron en las ciudades de Riobamba, Puyo, Ibarra, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayaquil, Machala, Cuenca y Quito, con la participación de más de dos mil quinientos actores, gestores, instituciones y colectivos culturales y sociales.

7. El día lunes 12 de octubre de 2009 se desarrolló la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de Riobamba, para la socialización y construcción de la Ley Orgánica de Culturas con la participación de 280 personas entre actores, entidades y organizaciones culturales de las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y Bolívar. Se contó con la presencia de los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca y Francisco Ulloa. En calidad de expositores Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Gabriel Cisneros, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo. La Asamblea fue un espacio abierto de debate, en donde intervinieron: José Quevedo; María Luisa Osorio, Presidenta de la Casa de la Cultura Núcleo de Bolívar; Julio Yuquilema; Paola Sanaguano; Luis Bravo; Jorge Carrillo; Ximena Idrovo; Pedro Curichumbi; Freddy Naula y Franklin Naula.

La Asamblea Regional de las Culturas de Riobamba recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

8. El día miércoles 14 de octubre de 2009 se llevó a cabo la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de Puyo, con la participación de 150 personas entre actores, entidades y organizaciones culturales de las provincias de Pastaza, Napo, Morona Santiago y Orellana. Se contó con la presencia de los asambleístas Marco Murillo y Francisco Cisneros. En calidad de expositores Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Marcelo Galvez, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Pastaza; y Pedro Curichumbi como exponente del eje intercultural y plurinacional. Durante el debate intervinieron: Carlos Duchí; Segundo Paucar; Ramón Sichi; Daniel Cali; Carlos Rivadeneira; Samuel Yacum; Roberto Cuna; Dina Osorio; Freddy Zambrano; Stalin Chávez, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo del Napo; Gabriel Cisneros, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo; Santiago León; Livio Lizano; Froilán Viteri; Felix Shiguano; Raúl Rosero; María Shancay y Jenny Chuje.

La Asamblea Regional de las Culturas de Puyo recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

9. El día viernes 16 de octubre de 2009 se llevó a efecto la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de San Antonio de Ibarra, con la participación de 300 asistentes entre actores, gestores culturales, entidades y organizaciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

relacionadas con la cultura de las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbios. Se contó con la presencia de los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca, Marisol Peñafiel, Mariángel Muñoz y Fernando Aguirre. En calidad de expositores Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; José Santoro, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Esmeraldas; y Benjamín Inuca como exponente del eje intercultural y plurinacional. Participaron en el debate: Mariana Minda, Coordinadora Nacional de Mujeres Negras; Kety Rivera, delegada de SAYCE; Franks del Castillo; Daniel Calí; Limberg Valencia; Emerson Hidalgo; Blanca Tadeo; Pedro Culio; Marcelo Tutilio; Gabriel Cisneros, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo; Juan Carlos Morales; César Alvear; Elena Larrea; Bolivia Espinoza; Gladys Narváez; Juan Jurado; Luis Vásquez; Santiago Garrido; Josue Arboleda; Guillermo Collaguaza; Barbarita Lara; Antonio Morales y Jorge Luis Narváez.

La Asamblea Regional de las Culturas de San Antonio de Ibarra recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

10. El día sábado 17 de octubre de 2009 se llevó a efecto la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la participación de 200 asistentes entre actores, gestores culturales, entidades y organizaciones relacionadas con la cultura de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. Se contó con la presencia de los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca, Consuelo Flores y Carlos Samaniego. En calidad de expositores Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Luis Carvajal, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Santo Domingo de los Tsáchilas; y Angel Gende como exponente del eje intercultural y plurinacional. Intervinieron en el plenario: Miguel Méndez; Luis Fernando Pintado; Dora Aguavil; Cristián Alizaga; Miriam Aguilar; Holguer García; Esperanza Vaca; Elina Castro; Sócrates Armas; Nelson Salguero; Verónica Cevallos; Gobernador de Santo Domingo de los Tsáchilas; Efraín Enríquez; Gregorio de la Cruz; Félix Ulloa; Víctor Ramos; Guillermo Collaguaza; Barbarita Lara; Antonio Morales y Jorge Luis Narváez.

La Asamblea Regional de las Culturas de Santo Domingo de los Tsáchilas recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

11. El día lunes 19 de octubre de 2009 se desarrolló la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de Guayaquil, con la participación de 180 asistentes entre actores, gestores culturales, entidades y organizaciones relacionadas con la cultura de las provincias de Guayas, Santa Elena y Manabí. Estuvieron presentes los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca, Aminta Buenaño, Consuelo Flores y Fernando Aguirre. En calidad de expositores Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Sonia Sacoto, Asociación de Escritores de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

la provincia de Guayas; María Alcivar, Pueblo Montubio; y Dumar Iglesias, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Manabí. Participaron en el debate: Jorge González; Irma Arauz; Julio Mocha; Leidy Mosquera; Lucety Pachito; Héctor Alvarado; Miguel Angel Silva; Marcelo Moncayo; Cristian Lucas; Carlos Escudero; Pablo Maldonado; Percio Amparicio; Timoteo Guerrero; Félix Lavalle; Peter Vergara; Jorge Sueet; Mariela García, Directora Cultural Banco Central; Patricia León; Narcisa González; Pablo Angulo; Lautaro León; Raúl Pinto y Luis Miguel Centeno.

La Asamblea Regional de las Culturas de Guayaquil recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

12. El día martes 21 de octubre de 2009 se llevó a efecto la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de Machala, con la participación de 200 asistentes entre actores, gestores culturales, entidades y organizaciones relacionadas con la cultura de las provincias de El Oro y Zamora Chinchipe. Se contó con la presencia de los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca, Rocío Valarezo y Fernando Aguirre. En calidad de expositores Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Luis Serrano, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de El Oro. Participaron en el debate: Julio Lituma, Director de la Orquesta Sinfónica; Bartolomé Kukush; Augusto Dávila; María Guanán; Ricaurte Ávila; Jonathan Jaya; Ángel Vélez; Catia López; Jorge Procel; Marvín Parrales; Jorge Zambrano, Universidad Técnica de Machala; Gonzalo Vélez; Rosa López; Mariana Vintimilla; Oscar Sánchez; José Pereira y Luis Proaño.

La Asamblea Regional de las Culturas de Machala recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

13. El día miércoles 22 de octubre de 2009 se llevó a efecto la Asamblea Regional de las Culturas en la ciudad de Cuenca, con la participación de 240 asistentes entre actores, gestores culturales, entidades y organizaciones relacionadas con la cultura de las provincias de Azuay, Loja y Cañar. Estuvieron presentes los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca, Mariángel Muñoz y Fernando Aguirre. En calidad de expositores: Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Eduardo Crespo, Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Cañar; y Pedro Curichumbi como exponente del eje intercultural y plurinacional. Participaron en el debate: Bolívar Ávila; Patricio Alvarado, Orquesta Sinfónica de Cuenca; Cesáreo Guamán, Instituto Ingapirca; Eliecer Cárdenas, Sociedad de Escritores del Azuay; Manuel Castro; Diego Carrasco, Dirección de Cultura del Municipio de Cuenca; Manuel Guamán, UPCC; Eddy Castro; Anastacio Pichizaca; Patricio Montaluisa; Bolívar Arévalo; Luis Hurtado, Municipio del Cañar; Monserath Tello; Clara León; Aquiles Jimbo y Pablo Arévalo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

La Asamblea Regional de las Culturas de Cuenca recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

14. El día jueves 23 de octubre de 2009 se cerró la socialización para la construcción de la Ley Orgánica de Culturas, con el desarrollo de la Asamblea Nacional de las Culturas en la ciudad de Quito, que se realizó en el Auditorio del Ex Senado, con la participación de 500 asistentes entre actores, gestores culturales, entidades y organizaciones culturales de todas las provincias del país. Se contó con la presencia de los asambleístas Marco Murillo, Edwin Vaca, Marisol Peñafiel, Rocío Valarezo, Aminta Buenaño, Mariángel Muñoz, Francisco Ulloa y Carlos Samaniego. En calidad de expositores intervinieron Francisco Salazar, Viceministro de Cultura; Eduardo Crespo, Miembro de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; Ariruma Kowy como exponente del eje intercultural y plurinacional. Participaron en el plenario: Adrian de la Torre de la Coordinadora Cultural País; José Pachala Cruz del CODAE; Gonzalo Cárdenas del Pueblo Montubio; Jorge Luis Serrano del Consejo Nacional de Cinematografía; Samuel Yacum de la comunidad Shuar; Policarpa Puente de la Escuela Andina de Expresión Cultural; Jorge Vélez; David Tamayo; Manolo Sarmiento; Luis Carvajal de la Casa de la Cultura Núcleo de Santo Domingo de los Tsa'chilas; Amapola Naranjo de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Culturales; Cristián Villacis de la Red Colectivos Sociales; Efraín Soria de la Fundación Equidad; Pablo Vinuesa de los Artistas Plásticos; Pedro Julio de la Comunidad del Chota; Lucrecia Sánchez de la Red Artesanal; David Hinojoza de Culturas Urbanas; Pedro Saad de Fenateatro; Pablo Mogrovejo Violinista; Frankz del Castillo de los Artistas de Imbabura; Soledad Córdova de la Biblioteca Nacional; Mario Villacres del Museo Nacional de Ciencias Naturales; Luis Fernando Pintado de la Red de Gobiernos Estudiantiles de la Provincia de Santo Domingo de los Tsa'chilas; Francisco Borja del Centro Arte Popular; María Shacuy de Pastaza.

La Asamblea Nacional de las Culturas de Quito recopiló gran cantidad de sugerencias, observaciones y propuestas valiosas, que han sido debidamente sistematizadas.

15. Durante el transcurso del conocimiento y tratamiento de la Ley se ha sistematizado una gran cantidad de insumos, propuestas, observaciones y sugerencias realizadas por las diferentes entidades, organizaciones, actores y gestores culturales, tanto en las Asambleas Regionales como en la Asamblea Nacional, que se han puesto en conocimiento de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, con el objeto de que contribuyan en la elaboración y construcción de la Ley Orgánica de Culturas.

A continuación se detalla los documentos que han ingresado a la Comisión Especializada Ocasional de Cultura y que han servido como insumos de trabajo:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

- Anteproyecto de Ley Orgánica de Cultura, presentado por la Coordinadora Cultural País.
- Anteproyecto del Sistema Nacional de Cultura, presentado por Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".
- Anteproyecto de Ley de Cultura, presentado por el asambleísta Edwin Vaca.

Actores, gestores, instituciones y organizaciones culturales y sociales que han realizado observaciones y propuestas de articulado al proyecto de Ley de Cultura:

- Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Pastaza.
- Unión de Artistas Populares del Ecuador.
- Pueblo Montubio del Ecuador.
- Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador.
- Foro Independiente de las Culturas de Cuenca.
- Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Chimborazo.
- Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.
- Asociación de Cineastas de Guayaquil.
- Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales.
- Coordinadora Nacional de Organizaciones Culturales.
- Colegio de Bibliotecarios de Pichincha.
- Veedores del I Congreso de Fotografía del Ecuador.
- Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la Universidad Central.
- Sociedad General de Autores y Compositores del Ecuador.
- Asociación de Empleados y Trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".
- Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de El Oro.
- Conservatorio Superior José María Rodríguez.

Propuestas y observaciones presentadas por señores asambleístas al proyecto de Ley Orgánica de Culturas:

- Asb. Consuelo Flores.
- Asb. Gerónimo Yantalema.
- Asb. Edwin Vaca Ortega.
- Asb. Vethoven Chica.

16. El martes 20 de octubre de 2009, en sesión ordinaria No.006 de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura realizó la evaluación de las Asambleas Regionales desarrolladas en las ciudades de Riobamba, Puyo, San Antonio de Ibarra y Santo Domingo de los Tsa'chilas, sesión en donde se puso a conocimiento de los miembros de la Comisión los respectivos informes, con la debida sistematización de los insumos, propuestas, sugerencias y observaciones realizadas por las entidades, organizaciones culturales,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

actores y gestores sociales que participaron en el proceso de socialización del proyecto de Ley, con el fin de que la documentación respectiva sea analizada por los señores asambleístas.

17. El martes 27 de octubre de 2009 se convocó a sesión ordinaria No.007 de la Comisión, la misma que no se realizó por falta de quórum. Sin embargo se procedió a entregar los informes sistematizados de las Asambleas Regionales desarrolladas en las ciudades Guayaquil, Machala, Cuenca y de la Asamblea Nacional de las Culturas llevada a cabo en la ciudad de Quito.
18. Cada Asamblea de las Culturas conto la presencia del señor Presidente y Vicepresidente de la Comisión, como con los asambleístas encargados de la organización y coordinación del evento; además con una persona responsable de la sistematización y de promover los intercambios de opiniones y recoger adecuadamente la información. Los resultados e insumos obtenidos en cada una de las Asambleas fueron puestas a conocimiento de los señores asambleístas para que las mismas sean discutidas en las reuniones plenarias de la Comisión. Los resultados de la sistematización han servido para el análisis de cada artículo y en la elaboración del texto de articulado propuesto por los señores integrantes de la Comisión y su equipo asesor técnico.
19. El jueves 29 de octubre de 2009, en sesión ordinaria No.008, la Comisión aprobó la metodología de trabajo para la elaboración del informe para primer debate y se conformó el equipo asesor, que conjuntamente con los integrantes de la Comisión contribuyeron en la elaboración del proyecto de Ley Orgánica de Culturas.
20. El lunes 9 de noviembre de 2009, en la sesión ordinaria No.009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura pone en conocimiento de sus miembros, los primeros artículos del borrador del proyecto de Ley remitidos por el equipo asesor, en donde se realiza una evaluación del trabajo ejecutado y se analiza la metodología que se está utilizando en la elaboración del borrador del articulado.
21. A partir del día 11 de noviembre hasta el 21 de noviembre del 2009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura se declara en Comisión Permanente para el análisis, conocimiento, debate y aprobación del articulado de la Ley Orgánica de Culturas.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY:**

1. El artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

2. El artículo 3 del texto constitucional, determina que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; protege el patrimonio natural y cultural asegurando a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir.
3. El artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
4. El artículo 377 de la Constitución de la República, fija que el sistema nacional de cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones o elementos culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos.
5. El artículo 378 de la norma fundamental determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de cultura a través del órgano competente para la formulación e implementación de la política nacional en este campo.
6. El artículo 380, numeral 1, establece entre las responsabilidades del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
7. El desarrollo del pueblo ecuatoriano, en el que confluyen diversas nacionalidades o pueblos, grupos humanos y culturales diversos, se nutre del aporte de los agentes culturales de la sociedad, en atención a la conservación y desarrollo de las identidades culturales, la democratización de la cultura, el reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo, la planificación integrada de la gestión cultural, la preocupación por la integración regional, la nueva relación con la cultura universal, la promoción de la cooperación internacional y la afirmación nacional, el fomento de las actividades e industrias culturales reconociendo la pluralidad étnico-cultural, dentro de una visión estratégica de unidad e integración de nuestro país.
8. Todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, la libertad estética, conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales, tener acceso a elementos culturales diversos, desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

9. Es deber del Estado proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de un pueblo, como basamento de su nacionalidad, constituido por los valores del pensamiento humano manifestado a través de la ciencia, la técnica, el arte, las expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales, en concordancia con su tradición, forma de vida y costumbres ancestrales hasta el presente.
10. Es preciso precautelar el legado cultural de nuestros antepasados y las creaciones notables contemporáneos impidiendo que salgan al exterior en forma ilegal, menoscabando el patrimonio cultural del Estado.
11. Es necesario estimular a los poseedores de objetos arqueológicos, etnográficos, de colecciones artísticas coloniales, republicanas y contemporáneas y los documentos de toda índole, siendo indispensable realizar el inventario de dicho patrimonio como medida fundamental para su protección, salvaguarda y para que su conocimiento sea ampliamente difundido.
12. El artículo 57 numeral 1 de la Constitución estipula los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios a mantener, desarrollar y socializar sus elementos culturales. Igualmente, el Ecuador es un país suscriptor del Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros acuerdos internacionales.
13. El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas con las leyes secundarias.
14. El artículo 133 de la Constitución de la República consagra un tipo especial de leyes -las leyes orgánicas- que se caracterizan básicamente por su naturaleza jerárquica en el ordenamiento jurídico (priman sobre las leyes ordinarias), por el procedimiento especial para su tramitación (deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la Asamblea) y por su excepcionalidad (la Constitución establece un *numerus clausus* de materias y asuntos que pueden y deben ser regulados mediante ley orgánica).

El significado último de esta clase de ley orgánica es el de, a través de la exigencia de una mayoría absoluta para su aprobación, buscar un mayor consenso y estabilidad en un grupo de leyes que según se desprende del artículo 133, atañen a asuntos centrales del ordenamiento jurídico ecuatoriano:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados y; las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La propuesta de que sea una Ley Orgánica de Culturas encaja, pues, en dos de los ordinales del citado artículo 133. En tanto regula el Sistema Nacional de Cultura previsto en el artículo 377: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales". Su justificación se sitúa en el ordinal 1 del artículo 133: "Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución". Y en tanto es una norma que desarrolla las garantías del conjunto de derechos culturales sancionados por la Constitución, tiene su encaje, a su vez, en el numeral 2 del mismo artículo: "las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales".

La Ley Orgánica de Culturas, según queda claro por todo lo hasta aquí dicho, se sitúa en plena sintonía con ese significado último de las leyes orgánicas como leyes estructurales, en tanto pretende ser la norma cabecera que pone en valor la apuesta constitucional por los derechos culturales y por hacer de la cultura un pilar de reconocimiento y de integración de la diversidad cultural y de la cohesión social del Ecuador. Pero que, como norma cabecera que se limita a establecer las bases que hacen operativos los derechos culturales, no impide, sino que posibilita y espera, que desde los impulsos que vienen de esa cabeza, se termine después de ella de construir, mediante otras normas legales y reglamentarias.

15. La Ley Orgánica de culturas en su formulación, se ha caracterizado por ser esencialmente participativa. La Comisión Especializada Ocasional de Cultura, desarrolló, en una amplia convocatoria a actores y gestores culturales; representantes de gremios y colectivos culturales; representantes de instituciones y entidades relacionadas con la gestión y el quehacer artístico y cultural; líderes y representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. Se realizaron 7 Asambleas Regionales de las Culturas y 1 Asamblea Nacional de las Culturas, durante los eventos se verificaron aportes ciudadanos, bajo la exigencia de que sean considerados en los contenidos de la Ley. En el anexo se ha realizado un trabajo de compilación de lo manifestado en las Asambleas Regionales de las Culturas y lo que consta, comparativamente en la propuesta de Ley.

16. El Título I del ámbito, fines y principios, en su Capítulo I del ámbito y fines manifiesta el objeto de la Ley y describe los fines que se lograrán con su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

implementación. En su Capítulo II de los Principios trata sobre la autonomía de las culturas, el fomento de la interculturalidad, participación social, la complementariedad, la contribución de las culturas al desarrollo sostenible y sustentable y de carácter transversal de las culturas, de la prioridad de la producción independiente y de las industrias culturales nacionales, de la apertura, integración, reciprocidad y cooperación, de los principios de acción afirmativa, de los derechos culturales, la identidad cultural, la libertad de creación, el ejercicio de las actividades culturales y artísticas, la memoria social y patrimonio cultural, de los saberes ancestrales y ceremonias rituales, de la participación en el espacio público, derecho a la planificación pública descentralizada, del derecho de cogestión, y del derecho a reparación por votaciones a los derechos.

17. El Título II de los derechos culturales, tutela y patrocinio, en su Capítulo I de los derechos culturales trata sobre los derechos culturales, la identidad cultural, la libertad de creación, el ejercicio de las actividades culturales y artísticas, la memoria social y patrimonio cultural, de los saberes ancestrales y ceremonias rituales, de la participación en el espacio público, derecho a la planificación pública descentralizada, del derecho de cogestión, y del derecho a reparación por violaciones a los derechos. En su Capítulo II de la tutela y patrocinio se señala que los derechos culturales serán tutelados, garantizados y patrocinados por las entidades del Sistema Nacional de Cultura, gobiernos autónomos descentralizados y más entidades relacionadas.

18. El Título III de las garantías normativas de los derechos culturales, en su Capítulo I de las directrices y fundamentos de la política cultural trata de las políticas culturales, de la afirmación del estado intercultural y plurinacional, de la participación de los colectivos, pueblos y nacionalidades, y del ejercicio de los derechos en el espacio público. En su Capítulo II de la memoria social y del patrimonio cultural trata de las obligaciones del Estado con la memoria social, de las obligaciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, de la investigación, de la participación, de las responsabilidades por daño al patrimonio, de los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural, del tratamiento de otros elementos, del tratamiento de los elementos intangibles del patrimonio, de la inclusión al patrimonio cultural, de la especificidad del patrimonio inmaterial, del tratamiento de los elementos tangibles de patrimonio, de la forma de declaración de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador, del catálogo de bienes de interés cultural, de los servicios culturales públicos, del régimen básico de conservación, restitución de bienes patrimoniales, del régimen específico de los bienes declarados y catalogados, del régimen de los bienes arqueológicos y paleontológicos, del tráfico internacional de los bienes culturales, de los principios de cogestión, participación del sector privado, suspensión de obras, de la acción pública, asignación de recursos. En su Capítulo III de la dinamización de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

producción cultural trata de las donaciones para la cultura, de las exoneraciones tributarias a favor de la cultura, del fomento a nuevos emprendimientos culturales, de las cuotas de pantalla de cine y televisión, del fomento a la actividad editorial. En su Capítulo IV de la educación, formación, investigación y sensibilización Trata de la Investigación sobre las Culturas, las Artes y el Patrimonio Cultural. En su Capítulo V del régimen laboral y de protección social de los artistas, creadores y gestores culturales trata del régimen laboral y de protección social, y de la formación y capacitación. En su Capítulo VI del control social y rendición de cuentas trata de los mecanismos de control social y rendición de cuentas.

19. El Título IV del sistema nacional de cultura, en su Capítulo I de la constitución, fines, principios y objetivos trata sobre la constitución, definición, principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Cultura. En su Capítulo II de la estructura e integración del sistema nacional de cultura trata de la composición, de la rectoría y regulación del sistema, de la organización y estructura del sistema. En su Parágrafo 1 del subsistema de la creación, producción y circulación en valor de los bienes culturales y artísticos trata sobre la conformación del Subsistema de la Creación, Producción y Circulación en valor de los Bienes Culturales y Artísticos, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", de las competencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", de la estructura de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", de los Centros Interculturales Comunitarios, de los institutos nacionales que integran el Subsistema de Creación, Producción y Circulación y puesta en valor de los Bienes Culturales y Artísticos, de la competencias comunes de los institutos nacionales del subsistema de la circulación y producción y puesta en valor, de la organización interna. En su Parágrafo 2 del subsistema de la memoria social y el patrimonio cultural trata de la conformación, de la naturaleza jurídica, del instituto de la memoria social y el patrimonio cultural, del instituto nacional de bibliotecas y archivos, de las competencias, del instituto nacional de museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales, de las competencias. En su Parágrafo 3 del subsistema del diálogo y desarrollo intercultural trata de la conformación, del instituto nacional de diálogo y desarrollo de la interculturalidad, de las competencias del instituto nacional de diálogo y desarrollo de la interculturalidad. En su Parágrafo 4 de otras instituciones del sistema nacional de cultura trata del Consejo Nacional de Cultura, de los elencos nacionales, de los gobiernos regionales, consejos provinciales, consejos municipales y juntas parroquiales, de las entidades privadas y sujetos sociales. En su Capítulo III del fondo nacional de la cultura y el patrimonio trata sobre la constitución y destino del Fondo Nacional de la Cultura, las artes y el patrimonio, de los recursos del Fondo Nacional de Cultura.

20. El Título V de las infracciones administrativas y sus sanciones trata sobre las infracciones administrativas, de las intervenciones no autorizadas, de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

autorización ilegal de realizar obras, de la excavación arqueológica o paleontológica no autorizada, del incumplimiento de la cuota de pantalla en cine, de la responsabilidad solidaria, de la proporcionalidad de las multas en relación al valor del daño causado, del principio de no beneficio al infractor, del debido proceso y proporcionalidad de las sanciones, de la independencia de multas impuestas por una misma infracción, prescripción de las infracciones administrativas, de las normas supletorias.

21. La construcción de este proyecto de ley se da en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Y la generación de un nuevo modelo de desarrollo cultural.
22. Finalmente es necesario recalcar que este proceso de construcción de la Ley Orgánica de Culturas contribuye con el ejercicio y garantía de los derechos constitucionales y con la democratización de la gestión cultural.
23. Por las motivaciones sociales, constitucionales y jurídicas expuestas en el análisis realizado, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en sesión del 21 de noviembre de 2009, habiendo conocido cabalmente el contenido del Proyecto de Ley, y en virtud de lo éste no contraviene disposición constitucional o legal alguna; **resuelve aprobar el Proyecto de Ley Orgánica de Cultura** que se transcribe a continuación y, por su intermedio, al Pleno de la Asamblea.

Atentamente,

Marco Murillo Ilbay  
Presidente de la Comisión

Edwin Vaca Ortega  
Vicepresidente de la Comisión

Aminta Buenaño Rugel  
Miembro de la Comisión

Mariángel Muñoz  
Miembro de la Comisión

Marisol Peñafiel  
Miembro de la Comisión

Rocío Valarezo  
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Carlos Samaniego  
Miembro de la Comisión



Consuelo Flores  
Miembro de la Comisión



Fernando Aguirre  
Miembro de la Comisión

Francisco Ulloa  
Miembro de la Comisión

Francisco Cisneros  
Miembro de la Comisión



Luis Morales  
Miembro de la Comisión

Dr. Gonzalo Jara Chávez.  
Secretario Relator de la Comisión





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

**LEY ORGÁNICA DE LAS CULTURAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La nueva Constitución del Ecuador otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales. Todo ese conjunto de referencias a lo cultural se concentra en dos grandes asuntos: los principios y derechos culturales y el Sistema Nacional de Cultura, concebido para garantizar la efectiva vigencia de los primeros. Estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos y transforma y resignifica el saber acumulado por la sociedad. En virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial. Esta Ley desarrolla esos derechos y establece las bases operativas y las líneas fundamentales, políticas e institucionales, que garantizan su vigencia.

La Ley fija las garantías operativas de los derechos culturales, tanto en lo que se refiere a la dimensión organizativa institucional (regulando las bases del Sistema Nacional de Cultura), como en lo que se refiere a la dimensión funcional de dicha garantía (regulando las bases y fundamentos de las políticas culturales).

2. En materia de patrimonio cultural el proyecto de Ley constituye un avance significativo con respecto a la normativa en vigencia, promulgada en 1992 pero inspirada en lo esencial en la Ley de Patrimonio Artístico dictada por la Asamblea Constituyente de 1945. Forzosamente la normativa en vigencia acoge una visión arcaica que limita lo patrimonial a los bienes que atestiguan la historia antigua, ancestral, colonial y republicana, y a las producciones artísticas consagradas, pero que considera a la cultura popular solo a título de expresiones folklóricas y no dice nada respecto de los elementos contemporáneos de la cultura.

El proyecto comienza por incorporar al bien protegido el concepto de memoria social, en alusión al carácter dinámico de la cultura y a su permanente resignificación y revalorización por parte de los actores sociales agentes de la transformación política y cultural. Siendo la memoria social el elemento central, el régimen de protección del patrimonio cultural debe ser adaptado a la enorme diversidad de bienes materiales e inmateriales que la constituyen. Para ello, la Ley establece tres niveles de protección: un nivel básico que ampara a todos los bienes que caen dentro de la definición marco de la Ley —que es mucho más amplia— y dos niveles específicos y progresivamente severos que se aplican a los bienes que han pasado por un proceso de catalogación o de registro. La política pública en materia de patrimonio cultural tiene así una orientación clara:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

procurar la identificación de los bienes de especial relevancia y estimular el estudio y la puesta en valor de los mismos, sin descuidar la atención especializada sobre los ámbitos generales de protección que comprende, además de los bienes antiguos y monumentales, nociones contemporáneas como el patrimonio industrial y el relativo a los bienes culturales que circulan en el ciberespacio.

3. En materia del fomento a la creación, distribución y circulación de bienes y servicios culturales y artísticos el proyecto de Ley acoge también las principales recomendaciones de los tratados internacionales relativas a la protección de la diversidad cultural y al fomento de las industrias culturales, y viabiliza así la efectiva garantía del derecho de acceso a la cultura, desarrollado ampliamente en la Constitución del Ecuador.

La Ley se ocupa de manera amplia y vigorosa del fomento de la creación de contenidos audiovisuales nacionales e independientes, reconociendo la importancia que tiene este sector de las industrias culturales en la vida contemporánea y el significativo déficit que nos aqueja como Nación en este campo. No es un tema menor y no se limita a la producción cinematográfica solamente, considerada como una expresión artística reservada al público que concurre a las salas de cine, sino que constituye un tema central para la política cultural de un país que busca salir de la situación de dependencia y subordinación que configuró el orden mundial actual. La exposición diaria <sup>1</sup> ciudadano común a los contenidos audiovisuales es abrumadora y solo tiende a crecer en el marco del desarrollo tecnológico actual. La televisión, cuyo número de frecuencias se multiplicará exponencialmente con el arribo de la tecnología digital, la telefonía celular, que converge aceleradamente hacia el audiovisual tanto como el Internet, constituirán en el futuro un solo torrente de cientos de miles de horas de contenidos audiovisuales emitidos cada día. ¿Cuántas de esas horas corresponderán a producción nacional independiente? ¿Cuántas de esas horas corresponden hoy a la producción nacional independiente? Tenemos que reconocer que estamos ante un déficit absoluto que configura una dramática situación de dependencia colonial.

Merece la pena destacar en este punto que la Ley propone, como un principio de su aplicación en materia de creación de bienes artísticos y culturales, la promoción del pluralismo en oposición a las prácticas monopólicas que se dan principalmente en el manejo de los circuitos de difusión y exhibición de la cultura de masas. En este campo nuestra Constitución es particularmente innovadora cuando establece que será una responsabilidad del Estado impedir que la independencia de los creadores sea condicionada o restringida de cualquier modo por éstos circuitos. El estímulo de la producción independiente y la garantía de que sus contenidos serán difundidos a través de los medios masivos, es un forma muy precisa de promover el pluralismo y de abrir los canales de comunicación a la diversidad de tendencias y corrientes del pensamiento. La cuota de producción nacional independiente en cine, televisión,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

medios audiovisuales y radio, se convierte de ese modo en una medida histórica que repercutirá positivamente, a no dudarlo, en el desarrollo de las industrias culturales del Ecuador, en la generación de empleo y en la defensa de la democracia y el pluralismo.

4. Así mismo, la débil y casi inexistente estructura de fomento de las artes, adquiere en la presente Ley una relevancia mucho mayor, tanto normativa como institucional, a través de la creación de mecanismos concretos de incentivo y fomento y de la constitución del desarrollo de las artes que se ocupará de todas las disciplinas artísticas exceptuado el sector cinematográfico y audiovisual. Esta diferenciación se vuelve necesaria habida cuenta la enorme complejidad y especialidad de las tareas encomendadas al Subsistema de creación, producción, circulación y puesta en valor de los bienes artísticos y culturales, tareas que tienen que ver con su carácter industrial y con su inscripción dentro de los medios de comunicación masiva. Dicho subsistema se orienta más específicamente hacia el fomento de las demás disciplinas artísticas, las que no son difundidas por los medios audiovisuales, y por ende, están en las circunstancias actuales, relegadas al consumo de una élite y a una práctica marginal que muchas veces linda con la indignidad. La capacitación de los artistas, la gestión de los elencos nacionales como orquestas sinfónicas y otros, así como múltiples medidas de fomento que constan en la Ley, serán un primer paso para asegurar el ejercicio de los derechos culturales en este campo fundamental del desarrollo humano.

5. El Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional que busca una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad cultural, étnica y lingüística. La sociedad respeta la dignidad de las personas y las colectividades, especialmente, existe un espíritu de revalorización, re conceptualización y reconstrucción de las expresiones o elementos culturales de las diversas culturas coexistentes del país, que en las épocas pasadas eran minimizadas, pero en la actualidad es propicia la época para evidenciar e introducir en el sistema de desarrollo local, nacional y aportar a la comunidad internacional.

El espacio de la interculturalidad y plurinacionalidad, permite garantizar el pleno goce de los derechos constitucionales y normas internacionales consagrados en beneficio de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y otros colectivos sociales del país. Igualmente, este espacio institucional, permitirá realizar gestiones y coordinaciones ante las instituciones del Estado y del Sistema de Naciones Unidas para garantizar el mejoramiento significativo de la calidad de vida de las poblaciones que históricamente han sido olvidadas y minimizadas por el Estado ecuatoriano.

6. En definitiva, la presente ley afirma la concepción global y articulada de lo cultural que propugna el texto constitucional y, al mismo tiempo, hace posible la existencia de desarrollos legislativos y reglamentarios que posteriormente puedan abordar el detalle de las materias culturales desde s lógicas y ne-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

cesidades específicas. Es una Ley precisa que reconoce una am la gama de derechos y que acoge la visión de la diversidad cultural para asumir la defensa de esa diversidad en el contexto de a globalización. Una diversidad que es amenazada constantemente por el imperio de las leyes del mercado en un ámbito portador de símbolos y representaciones espirituales como es la cultura.

**La Asamblea Nacional**

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** La Constitución de la República actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

**QUE.** El Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al *sumak kawsay*.

**QUE:** Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas

**QUE:** El Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

**QUE:** Conforme al Art. 378 de la norma fundamental determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el Ministerio de Cultura responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura.

**QUE:** El Art. 380 establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

**QUE:** El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infraconstitucionales.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LAS CULTURAS**

**TÍTULO I**  
**ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

**Capítulo I**  
**Ámbito y fines**

**Artículo 1. Ámbito.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular los principios, derechos y disposiciones constitucionales, referidas a las diversas culturas y al sistema nacional de cultura.

**Artículo 2. Fines.-** Esta Ley define las potestades, competencias y obligaciones del Estado en el ámbito cultural, estableciendo los fundamentos de las políticas públicas orientadas a proteger y promover la memoria social, la diversidad y el patrimonio cultural.

Fomenta la creación, circulación y puesta en valor de los bienes y servicios culturales y artísticos.

Garantiza el acceso al espacio público, la esfera mediática, la formación en artes y culturas.

Establece las relaciones de las culturas con la propiedad intelectual, ciencia, tecnología, ambiente y el turismo.

**Capítulo II**  
**Principios**

**Artículo 3.- Autonomía de las culturas.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales. El Estado establecerá procedimientos y otras medidas específicas para garantizarlos.

**Artículo 4.- Fomento de la interculturalidad.-** Se promueve la interrelación y convivencia de personas y colectividades diferentes, para superar la conflictividad, la discriminación y la exclusión y para favorecer la construcción del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Plurinacional y nuevas formas de coexistencia social.

**Artículo 5.- Participación social.-** Las personas y colectividades participarán, de forma directa y/o a través de sus representantes, en los órganos que tienen a su cargo la definición e implementación de las políticas públicas en el ámbito cultural. Se establecerá mecanismos democráticos y transparentes para este efecto.

**Artículo 6.- Complementariedad.-** Las políticas públicas deben establecer vínculos eficientes entre cultura, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.

**Artículo 7.- Contribución de las culturas al desarrollo sostenible y sustentable y de carácter transversal de las culturas.-** Las culturas en sus diferentes ámbitos y en particular, el respeto a la diversidad cultural son elementos esenciales de las políticas de desarrollo sustentable y sostenible, de cohesión e inclusión social.

El Estado tomará en cuenta a las culturas como eje transversal en todos los niveles de planificación y desarrollo.

**Artículo 8.- Prioridad de la producción independiente y de las industrias culturales nacionales.-** El apoyo a la creación y producción de bienes artísticos, culturales y artesanales, deberá favorecer el pluralismo y desalentar las prácticas monopólicas. Por tanto, es prioridad del Estado apoyar en particular a los creadores y productores independientes, entendidos como los que están libres de influencia dominante por parte de los circuitos de distribución, exhibición pública o difusión masiva, así como a las industrias culturales nacionales, concebidas como las que no se encuentran vinculadas a capital extranjero, en función de sus órganos ejecutivos, accionariado, capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural y artístico, recibirán un tratamiento especial en contratos, convenios y tratados internacionales de comercio.

**Artículo 9.- Apertura, integración, reciprocidad y cooperación.-** El Estado facilitará la circulación y los intercambios en materia cultural con reciprocidad y equidad en el concierto internacional, bajo las normas de la solidaridad y el respeto mutuo entre naciones, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes.

**Art. 10.- Principio de acción afirmativa.-** Sin desmedro ni afectación para los derechos de los demás ciudadanos, el sistema nacional de cultura adoptará medidas, destinadas a mejorar las condiciones para el acceso y el ejercicio de estos derechos a colectivos culturales que se consideren en situación de desigualdad real



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

respecto de la generalidad ciudadana. Dichas medidas se mantendrán el tiempo necesario para superar tal condición y su alcance concreto se definirá en cada caso.

**TÍTULO II**  
**DERECHOS CULTURALES, TUTELA Y PATROCINIO**

**Capítulo I**  
**Los derechos culturales**

**Artículo 11.- Los derechos culturales.-** Los derechos culturales son inherentes a la dignidad humana, forman parte de los derechos humanos fundamentales y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por los individuos, las colectividades, pueblos y nacionalidades inmersas en el territorio nacional.

**Artículo 12.- Identidad cultural.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse o renunciar a una o varias comunidades culturales.

**Artículo 13.- Libertad de creación.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su vocación creativa y artística, difundir expresiones culturales propias sin condicionamientos, coacciones o censuras. En particular, las instituciones educativas deben garantizar a niñas, niños y adolescentes la oportunidad de desarrollar sus habilidades, destrezas y vocación creativa.

**Artículo 14.- Ejercicio de las actividades culturales y artísticas.-** Todos los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte, tienen derecho a ejercer sus actividades en condiciones dignas atendiendo a las particularidades propias de cada sector.

En caso de duda o controversia, en las relaciones laborales, los jueces y las autoridades administrativas estarán a la interpretación que más favorezca al creador, productor, promotor cultural, trabajador o profesional de la cultura y el arte.

**Artículo 15.- Memoria social y patrimonio cultural.-** Todas las personas tienen derecho a construir, mantener, conocer y acceder a su memoria social, patrimonio histórico e identidad cultural del país, así como las expresiones culturales propias. Corresponde al Estado desde los diferentes sistemas de gobierno, promover que el sistema educativo y que los medios de comunicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

sean portadores de informaciones y conocimientos que hagan efectivo este derecho.

**Artículo 16.- Saberes ancestrales y ceremonias rituales.-** Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, las comunas y sus productores culturales, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, costumbres, ritos y modos de vida, siempre y cuando no afecte los derechos humanos.

**Artículo 17.- Participación en el espacio público.-** Todas las personas tienen derecho al acceso a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público. El Estado configurará y normará el espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad y adoptará medidas destinadas a promover la participación de todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, las comunas, las ciudadanas y ciudadanos en el espacio público. La población rural tiene derecho a acceder a la misma oferta de bienes y servicios culturales disponibles en las principales ciudades.

**Art. 18.- Derecho de planificación pública descentralizada.-** Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en la planificación pública descentralizada en las políticas, planes y programas en materia de culturas, de conformidad a las condiciones definidas en la Constitución en los instrumentos internacionales y en esta Ley.

La metodología de participación que establezcan las instituciones estatales para cada caso, deben proporcionar acceso a la información en materia de culturas en el plazo establecido por la Ley, para que dicha información pueda ser procesada y verificada en el sistema de planificación.

**Art. 19.- Derecho de cogestión.** El Estado y los diferentes niveles de gobierno, podrán establecer políticas de cogestión de los bienes patrimoniales entre entidades públicas, organizaciones y comunidades integrantes del sistema nacional de cultura.

**Art. 20.- Derecho a reparación por violaciones a los derechos.-** El Estado, sus delegados y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública dentro del ámbito cultural, están obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas o empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado aplicará el derecho de repetición contra las personas responsables por el daño producido, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales y administrativas que tengan frente a terceros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**Capítulo II**  
**De la tutela y patrocinio**

**Artículo 21.- Tutela y patrocinio de los derechos culturales.-** Los derechos culturales serán tutelados, garantizados y patrocinados por las entidades que conforman el sistema nacional de cultura, gobiernos autónomos descentralizados y más entidades relacionadas en el ámbito de su competencia, e implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondiente, de conformidad con los reglamentos que se emitan para el efecto.

**TÍTULO III**  
**GARANTÍAS NORMATIVAS DE LOS DERECHOS CULTURALES**

**Capítulo I**  
**Directrices y fundamentos de la política cultural**

**Artículo 22.- Las políticas culturales.-** Las políticas culturales están orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo de los principios constitucionales para el pleno ejercicio del *sumak kawsay* o buen vivir. El Estado a través del Ministerio encargado de la Cultura, los institutos y las entidades que conforman el sistema nacional de cultura, establecerán el financiamiento para el desarrollo de las actividades artísticas, artesanales y culturales, investigación y el fortalecimiento de sus expresiones. La asignación del financiamiento se determinará con el siguiente orden de prioridad: personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultas y adultos mayores, comunidades, pueblos y nacionalidades, artesanos, organizaciones de las mujeres y otros sectores de la sociedad que no hayan tenido acceso a las actividades culturales promovidas por el Estado.

Para ello, creará entre otros programas: bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística y artesanal, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación, otorgará recursos y créditos especiales para gestores culturales, artistas y artesanos de diversos pueblos, nacionalidades y en diferentes idiomas ancestrales. Así como para integrantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación e investigación a nivel individual y colectivo en todas y cada una de las expresiones culturales.

**Artículo 23.- Afirmación del Estado intercultural y plurinacional.-** Las políticas culturales estarán orientadas a afirmar el Estado intercultural y plurinacional y a promover el respeto y la visibilidad de las identidades diversas que conforman la nación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

El Estado ecuatoriano reconoce en el marco de la diversidad étnica como sujetos y actores de las culturas del país a las siguientes nacionalidades y pueblos: Costa.- Awá, Chachi, Épera, Tsa'chila y Manta Huancavilca. Sierra.- Karanki, Natabuela, Otavalo, Imantag, Kayambi, Angochawa, Cotacachi, Cochashki, Kitu Kara, Panzaleo, Chibuleo, Salasaka, Tisaleo, Kisapincha, Pilawin, Tomabela, Waranka, Cacha, Chambu, Lictu, Calpi, Colta, Sicalpa, Columbe, Galti, Tikisambi, Achupallas, Kañari y Saraguru. Amazonía.- Cofán, Secoya, Siona, Huaorani, Shiwiar, Záparo, Achuar, Shuar y Kichua de Amazonía. Pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio en la Costa y subtrópico del país y la población mestiza a nivel del país. Los pueblos que con posterioridad cumplan con el proceso de redefinición y reconstitución en el territorio nacional, podrán ser considerados en el ejercicio de sus derechos culturales.

Los colectivos antes mencionados serán considerados de modo particular en la definición de la política cultural y en la asignación de los recursos económicos conducentes a su implementación. También se atenderá al fomento de la visibilidad de los colectivos que representan a las identidades contemporáneas, así como a los que conforman las comunidades extranjeras asentadas en el país. Estas orientaciones deberán plasmarse en los planes operativos, presupuestos y directrices emanados de los poderes públicos.

Será prioritario para la definición de las políticas culturales el desarrollo de programas o proyectos que comprendan:

1. El estudio, la conservación y el fomento del uso oral, escrito y audiovisual de los idiomas ancestrales vivos;
2. La atención de demandas de los colectivos en situación de histórica exclusión, discriminación o marginalidad y de las comunidades indígenas, afroecuatoriana y pueblo montubio;
3. El fomento de las relaciones interculturales;
4. La reparación histórica; y,
5. La expresión de las identidades contemporáneas.

**Artículo 24.- Participación de los colectivos, pueblos y nacionalidades.-** Las estructuras organizativas de los colectivos, pueblos y nacionalidades tomarán la decisión en la deliberación y definición de las estrategias y políticas culturales que les incumben de conformidad con el reglamento de esta Ley.

El Estado podrá definir formas de co-administración y co-propiedad, o delegar una parte de sus atribuciones a favor de estas entidades sociales cuando así convenga a la protección de la memoria social y del Patrimonio Cultural, sin menoscabo del pleno ejercicio de sus competencias y jurisdicción.

**Artículo 25.- El ejercicio de los derechos en el espacio público.-** Todas las personas tienen derecho a ser admitidas, con carácter general y en las mismas condiciones, sin discriminación alguna, en todos los establecimientos destinados



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

a la concurrencia del público.

El acceso a los parques, paseos, calles, playas y propiedad estatal no está sujeto a ningún derecho de admisión de conformidad con esta Ley. Los propietarios o administradores sólo podrán restringirlo por las causas contempladas en la Ley.

En virtud de los derechos garantizados en la Constitución de la República, tales como la libertad de opinión, asociación, libre circulación, libertad de conciencia, el derecho a manifestar libremente la propia personalidad.

Se prohíbe en el espacio público la difusión de mensajes, contenidos o prácticas que promuevan la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, la homofobia y la discriminación, o que afecten de cualquier manera los derechos de la niñez y la adolescencia y la dignidad del ser humano.

Será prioritaria para las instituciones que conforman el sistema nacional de cultura la ejecución de los programas o proyectos que comprendan:

1. Mejorar la accesibilidad para personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y la población de la tercera edad a los lugares destinados a las actividades culturales como parques, plazas, salas de cine, teatros, playas, museos y sitios arqueológicos.
2. Permitir el acceso a los medios audiovisuales a las personas con discapacidades mediante el sistema de códigos apropiados.
3. Ampliar el espacio público mediante la creación de parques, plazas, centros culturales, salas de cine, playas, teatros, bibliotecas y librerías.
4. Fomentar los usos culturales y deliberativos del espacio público.

**Capítulo II**  
**De la memoria social y del patrimonio cultural**

**Artículo 26.- Definición.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende por memoria social a las interpretaciones, reconceptualizaciones, representaciones, saberes y prácticas que hacen las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y mestizos de su vida presente y futura a partir de su experiencia histórica y cultural.

El patrimonio cultural es un soporte de la memoria social y debe entenderse como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que las sociedades consideran representativos de su cultura en un momento histórico determinado para el desarrollo de su identidad.

**Artículo 27.- Obligaciones del Estado con la memoria social.-** El Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para el surgimiento de espacios de investigación y reflexión que contribuyan al fortalecimiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

actualización de la memoria social.

Las instituciones que integran el sistema nacional de cultura implementarán medidas para la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural material e inmaterial, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Con este fin, el Estado adoptará todas las acciones necesarias para la protección y tutela de los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural, para ello, deberá registrar y difundir por medios escritos, sonoros, visuales, audiovisuales, testimoniales o de cualquier otro tipo, las informaciones, datos y testimonios que la conforman.

**Artículo 28.- Obligaciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados.-** Es deber y obligación del Estado en sus diferentes niveles de gobierno realizar la coordinación con los órganos competentes del sistema nacional de cultura, la conservación, preservación, salvaguarda, registro, catalogación, inventario, fomento, difusión y acrecentamiento de los recursos relacionados con la memoria social y el patrimonio cultural.

Además se encargarán de la conservación de los monumentos, sitios arqueológicos y todos los elementos que la comprenden y del entorno que les rodea, así como una planificación del territorio acorde con la historia e identidad particular de cada elemento.

El Estado se encargará de financiar y otorgar los recursos necesarios para la activación de la memoria social y para el desarrollo de la producción cultural relacionada con esa memoria.

**Artículo 29.- Investigación.-** La investigación histórica y el debate público sobre la memoria social y el patrimonio cultural servirán de base y fundamento para la definición de políticas culturales, la organización de los archivos y fondos documentales, testimoniales, audiovisuales y sonoros, relacionados con la memoria social. La investigación contribuirá al funcionamiento y puesta en valor de los museos y servirá de apoyo a los productores y creadores culturales.

**Artículo 30.- Participación.-** Las ciudadanas y ciudadanos, así como las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y las comunas, en concordancia con sus derechos colectivos y de participación son considerados como co-responsables del cuidado y protección de los bienes patrimoniales culturales encontrados o que son parte de su territorio, por ello, la custodia, administración del bien, podrá ser compartida con la comunidad.

Además, podrán desarrollar veedurías de gestión, demandar rendición de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

cuentas y ejercer otros medios de control legalmente establecidos en las leyes pertinentes. Para ello se sujetarán a lo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por ningún concepto estos derechos implican la destrucción, transferencia, donación, venta, préstamos o cualquier acción que ponga en riesgo al bien material o inmaterial.

**Artículo 31.- Responsabilidades por daño al patrimonio.-** Los daños causados por acción u omisión respecto de los objetos patrimoniales culturales pertenecientes al pueblo ecuatoriano, serán sancionados y reparados de conformidad a la legislación vigente.

Se sancionará el tráfico, comercialización y apropiación indebida de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

**Artículo 32.- Bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural.-**

El patrimonio cultural del Ecuador está conformado por:

1. Los bienes de la cultura inmaterial como las lenguas, las formas de expresión y tradición oral, los usos, representaciones, expresiones, saberes, humor, los juegos tradicionales, los sabores, los conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, bosques, cuevas, árboles, lagunas, ríos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
2. Los inmuebles arqueológicos consistentes en monumentos, fortificaciones o edificaciones, se hallen en pie o en ruinas, a la vista o sepultados, así como los cementerios o yacimientos de la época prehispánica y colonial, el suelo y el subsuelo adyacente, así como el entorno natural y cultural necesario para dotarle de una visibilidad y unidad paisajística adecuada. También se considera como pertenecientes al patrimonio cultural, por su relevancia para el estudio del origen de la vida, a los bienes paleontológicos sean muebles o inmuebles, como sitios, yacimientos o bosques petrificados, o como los objetos de la misma naturaleza que allí se encuentren.
3. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas y casas de hacienda; los grupos de construcciones, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales; las obras de infraestructura como



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

puentes, líneas férreas, caminos, obrajes y fábricas; edificaciones de la época prehispánica y colonial, y las de la época republicana que cuenten con más de ochenta años y aquellas que, siendo más recientes, tengan una especial significación histórica, científica o cultural. Se considera como perteneciente al Patrimonio Cultural al bien mismo y al subsuelo y el entorno natural y cultural necesario para dotarlo de una visibilidad adecuada.

4. Los bienes muebles como lienzos, dibujos, pinturas, esculturas, monedas y medallas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, piedra, madera o en cualquier material que se hayan elaborado en la época de la colonia y los elaborados en la época republicana que cuenten con más de treinta años o que, siendo más recientes, tengan una especial significación histórica, científica, artística o cultural.
5. Los muebles arqueológicos: comprende todos aquellos objetos de cerámica, metal, piedra, textil o cualquier otro material elaborados en las épocas prehispánica y colonial de la historia ecuatoriana que se encuentren a la vista o sepultados, descubiertos o por descubrir, incluidos los que actualmente se encuentran fuera del territorio nacional. Esta categoría comprende al material cultural subacuático de las épocas señaladas, independiente de su procedencia y que se encuentre dentro de los límites territoriales y marítimos nacionales.
6. Los documentos históricos como manuscritos antiguos e incunables, libros, mapas, partituras musicales, cartas, telegramas, colecciones filatélicas, y cualquier otro documento elaborado en la época prehispánica o colonial y los elaborados en la época republicana que cuenten con más de treinta años o que, siendo más recientes, hayan sido destacados por los investigadores o por las autoridades competentes como de especial significación histórica, social, científica o cultural, con la salvedad de los documentos públicos que serán de obligatoria preservación desde su creación.
7. Las fotografías, ya sean sus impresiones, sus negativos o sus archivos digitales, así como todos los soportes audiovisuales o sonoros -fílmicos, magnéticos o digitales- que contengan imágenes o testimonios relacionados con la vida social, política o cultural del Ecuador o de los ecuatorianos en el extranjero en cualquier época, incluidos los que se elaboran y difunden en la actualidad. Son objeto de especial protección las informaciones transmitidas por radio y televisión, el fotoperiodismo y el patrimonio fotográfico familiar.
8. Las colecciones bibliográficas, las hemerotecas, los manuscritos originales de las obras literarias publicadas en cualquier formato y los manuscritos inéditos de autores nacionales, las obras de arte en cualquier formato o soporte desde el momento en que son difundidas o entran al mercado del arte o desde el momento en que son catalogadas por los museos o por competiciones nacionales o internacionales, y sus esbozos o pruebas, las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

grabaciones musicales desde el momento en que son puestas en circulación en el espacio público, los anuncios publicitarios publicados en cualquier medio y los bienes representativos del patrimonio industrial contemporáneo como fábricas, ingenios azucareros, maquinaria agrícola, alambiques, botellas, envases y mercancías relevantes para la memoria del diseño industrial ecuatoriano.

9. Las colecciones filatélicas y numismáticas acopiadas en el Ecuador y las colecciones etnográficas que reúnan objetos de interés para la interpretación de las culturas y la tradición histórica ancestral ecuatoriana en toda su diversidad.
10. Reconocimiento, protección y difusión de obras arquitectónicas, producciones literarias, música sacra en diferentes idiomas ancestrales del país, objetos artísticos e históricos de los diversos pueblos como patrimonio cultural del Estado ecuatoriano.
11. Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionaron con los precursores y próceres de la independencia nacional o de los personajes de singular relevancia en la historia ecuatoriana.
12. Los objetos etnográficos que tengan valor científico, histórico o artístico pertenecientes al patrimonio etnográfico.
13. Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltados por la intervención del ser humano o que tengan interés científico para el estudio de la flora, fauna y paleontología.

Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que hubieren sido reunidos por una entidad estatal o por una persona natural o jurídica privada con un criterio coherente pueden ser declarados como colección, sin perjuicio de su propiedad. La colección constituye un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran sólo pueden ser adjudicados a diferentes personas o conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización del Instituto de la Memoria Social y Patrimonio Cultural.

Los bienes de mayor significación cultural serán objeto de declaración, por Ley o por acto administrativo, como bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador.

**Artículo 33.- Tratamiento de otros elementos.-** El tratamiento operativo para documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas, museos y de otros elementos catalogados como patrimoniales se normará en la reglamentación pertinente. Se garantiza el estudio de los valores que compartan dichos elementos, así como su difusión o circulación por los medios más convenientes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**Artículo 34.- Tratamiento de los elementos intangibles del patrimonio.-** El tratamiento patrimonial respecto de las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones del patrimonio intangible, incluyendo las de carácter ritual, festivo, artesanal, culinario y productivo de las diversas culturas se normará en la reglamentación pertinente.

**Artículo 35.- Inclusión al patrimonio cultural.-** La ley regulará y determinará la inclusión al patrimonio cultural ecuatoriano de las creaciones culturales, artísticas, científicas y tecnológicas. La Ley (de Propiedad Intelectual) y su reglamento garantizarán los derechos de propiedad creativa y la disponibilidad de estas creaciones para su conocimiento social y desarrollo del Sumak Kawsay.

**Artículo 36.- De la especificidad del patrimonio inmaterial.-** En el marco de la aplicación y gestión de la presente Ley, todos los poderes públicos deben asumir la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura inmaterial que forman parte del patrimonio cultural y, en consecuencia, evitarán toda forma y medida de actuación que tienda a institucionalizarlas y a coartar su propio proceso de evolución.

Corresponde al Instituto Nacional de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, en coordinación con las instituciones académicas y sociales el registro, la investigación, la promoción y difusión del patrimonio inmaterial. Cuando estas expresiones culturales se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el Ministerio encargado de la Cultura debe adoptar las medidas necesarias que posibiliten su protección y defensa.

**Artículo 37.- Tratamiento de los elementos tangibles del patrimonio.-** El tratamiento patrimonial respecto de los bienes tangibles como edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico se normará en la Ley de Patrimonio y demás leyes de la materia.

El tratamiento de los bienes patrimoniales, tangibles e intangibles, será orientado a la integración del elemento de interés cultural al desarrollo armónico de las comunidades, para lo cual se implementarán los mecanismos de participación social.

**Artículo 38.-** Las declaratorias de patrimonio deberán ser manejadas como herramientas estratégicas para la protección y salvaguarda, de los bienes y expresiones culturales en situación de riesgo. Cuando la petición provenga de la ciudadanía o las comunidades, la patrimonialización de un bien o expresión cultural, especialmente en el ámbito de lo inmaterial, se desarrollará, en coordinación con los órganos competentes del sistema nacional de cultura en espacios de negociación, reflexión e interpretación entre la diversidad de actores



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

sociales vinculados. La declaratoria patrimonial no implica necesariamente apoyo financiero, pero si acciones de salvaguarda de los bienes materiales involucrados en esas expresiones.

**Artículo 39.-** Los procedimientos de registro, catalogación e inventario del patrimonio inmaterial, no tendrá la finalidad de institucionalizar las expresiones culturales sino de visibilizarlas con la intención de enriquecer el ámbito de la diversidad cultural, especialmente cuando pertenecen a grupos que han sido históricamente excluidos que demandan legitimización y reconocimiento social.

**Artículo 40.- Forma de declaración de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador.-** El procedimiento de declaración singular de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador se ajustará a las siguientes reglas:

1. La declaración se hará de forma individualizada por expediente administrativo, iniciado de oficio por el Instituto Nacional de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, o a petición de parte. A lo largo de la tramitación de dicho expediente, deberá quedar indiscutiblemente fundada la pertinencia de la declaración y, a tal fin, será inexcusable la solicitud de un informe técnico vinculante emitido, en su caso, según la especialidad de la materia, por un Consejo de Expertos, o por las instituciones artísticas, culturales y académicas relevantes que reglamentariamente se determinen.

En pleno cumplimiento del derecho de participación, en la tramitación del expediente se realizará la audiencia pública de los ciudadanos y comunidades afectadas.

El inicio del expediente deberá ser notificado a los interesados y a los gobiernos locales donde radica el bien objeto de declaración, en el supuesto de que se trate de un bien de naturaleza inmueble.

El plazo máximo para la resolución del expediente será de dieciocho meses, contados desde su iniciación.

2. La resolución que ponga fin al expediente deberá ser motivada y, en caso de ser afirmativa, la declaratoria deberá contener una descripción precisa del bien, de sus características físicas, de su situación jurídica, de su relevancia cultural, y asimismo incorporar las directrices básicas para su conservación y puesta en valor y para la protección de su entorno en el caso de los bienes inmuebles.

3. La iniciación del expediente de declaración conllevará, mientras dure el procedimiento, la aplicación automática, con carácter provisional, del régimen de protección determinado en la presente Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

4. La declaración de bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador se podrá realizar también por categorías genéricas mediante Ley en los casos que resulte pública y notoria su especial relevancia histórico cultural o su trascendencia para la memoria social. Para tal propósito, se tendrán en cuenta las declaraciones realizadas por la presente Ley en las disposiciones que se dicten para el efecto.
5. Las declaratorias de bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador deberán ser inscritas, con toda la información señalada en la presente Ley, en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón y en un Registro Público que se creará para el efecto y que formará parte del Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural. Reglamentariamente se detallarán las bases del presente procedimiento de declaración singular.

**Artículo 41.- Catálogo de bienes de interés cultural.-** Se crea dentro del Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural el Catálogo de Bienes de Interés Cultural para la inclusión de los bienes a los que se refiere la presente Ley que estará a cargo del Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales. La inclusión de un bien en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural se realizará de oficio o a solicitud de parte interesada. Para el efecto el Departamento Técnico del Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales deberá realizar un estudio técnico que valore la oportunidad de su inclusión.

La resolución de inclusión en el catálogo será fundamentada y deberá adoptarse en el plazo de máximo un mes.

**Artículo 42.- Servicios culturales públicos.-** El acceso a los servicios culturales públicos que brindará el Estado son: bibliotecas, hemerotecas, videotecas, cinematecas, musicotecas, museos, centros culturales comunitarios, teatros, sedes sociales pertenecientes a entidades públicas, y donde no hubiere ninguno de los anteriores, se prestarán facilidades en instituciones educativas y demás espacios públicos culturales; además se prestará facilidades para la educación artística, artesanal y capacitación en gestión cultural, sin perjuicio de que se creen nuevos servicios de acuerdo a la planificación participativa y el desarrollo tecnológico. El Ministerio encargado de la Cultura establecerá de acuerdo a la necesidad social y cultural, la creación, fomento y desarrollo de los servicios culturales públicos.

**Artículo 43.- Régimen básico de conservación.-** Las siguientes reglas establecen el régimen básico de conservación de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural:

1. Todos los propietarios, titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores y poseedores de bienes del patrimonio cultural, aunque hayan sido declarados o catalogados, tienen la obligación jurídica de protegerlos,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social y cultural. En consecuencia, se prohíbe su destrucción total o parcial, física o de su significado cultural, las transformaciones que los adulteren, los usos incompatibles con su naturaleza cultural y su exportación ilícita.

2. Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación. Las medidas de conservación se limitarán a restaurar, previa la autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejarán siempre reconocibles las adiciones.
3. El Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales, en coordinación vinculante con los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo a sus competencias, deberá solicitar al órgano del Estado competente la prohibición de demolición o la suspensión de cualquier intervención que se esté llevando a cabo en un bien integrante del patrimonio cultural ecuatoriano, quienes tendrán la responsabilidad en la demora de la aplicación de la medida cautelar solicitada.

Las obras a realizarse en bienes inmuebles con vestigios arqueológicos se suspenderán inmediatamente donde éstas los afecten.

4. Cuando se tuviere conocimiento del incumplimiento de las obligaciones anteriores en relación con bienes no declarados o no catalogados y después de adoptar las medidas precautorias señaladas en el apartado anterior, la administración competente deberá iniciar de forma inmediata el correspondiente procedimiento de declaración o catalogación.
5. Los propietarios, poseedores, administradores y titulares de cualquier derecho real sobre bienes declarados o catalogados como culturales deberán facilitar el acceso al bien y a la información sobre el bien, a los funcionarios debidamente acreditados de la entidad autorizada para el control del patrimonio cultural del Ecuador y a los investigadores autorizados, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento.
6. Todos los bienes culturales que sean titularidad del Estado, estén o no declarados o catalogados serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.
7. Se declara de utilidad pública, a efectos de su expropiación forzosa, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley los bienes integrantes del patrimonio cultural del Ecuador cuyos titulares o propietarios incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 44.- Restitución de bienes patrimoniales.-** Es política de Estado la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

restitución y recuperación nacional e internacional de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, de acuerdo a lo que establezca esta Ley, su reglamento y demás leyes de la materia.

Las obras civiles o actividades productivas y sociales que puedan generar deterioro patrimonial, contarán previamente con el respectivo estudio de impactos culturales (de bienes relacionados con la memoria social y ligados al patrimonio) y de prospección arqueológica, calificados por autoridad competente.

Las obras civiles que se realizaren y en el transcurso de su ejecución se hallara un bien patrimonial, se detendrá hasta que las instituciones pertinentes cataloguen y protejan el bien.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se aplicarán las sanciones determinadas en el reglamento de esta Ley y de otras pertinentes.

**Artículo 45.- Régimen específico de los bienes declarados y catalogados.-**

Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural que hayan sido objeto de declaración como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador y de los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural con arreglo a las disposiciones de la presente Ley:

1. La transferencia a título oneroso o gratuito de los bienes declarados o catalogados que sean de titularidad privada estará sujeta a la obligación de notificar al Estado la intención de dicha transferencia, a los efectos de que el Estado pueda ejercer su derecho de prelación en la adquisición sobre los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, los Notarios y los Registradores de la Propiedad exigirán la constancia del cumplimiento de dicha notificación. La inobservancia de este deber de notificación determinará la nulidad absoluta de la transferencia.
2. Los bienes declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador que sean de titularidad pública o que pertenezcan a las instituciones eclesiásticas no podrán ser donados, enajenados ni transferidos por cualquier título a sujetos o instituciones privadas. Únicamente podrán serlo a otros organismos u entes públicos.
3. Las intervenciones y los cambios de uso que se proyecten sobre los bienes declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador están sujetos a autorización administrativa previa del proyecto. En el caso de los Bienes incluidos en el Catálogo, bastará con la notificación del proyecto, con al menos treinta días antes de la iniciación de las obras.
4. Los propietarios, poseedores, administradores y titulares de cualquier derecho real sobre bienes declarados como Bienes Culturales de Especial



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

Relevancia Histórica y Social del Ecuador tienen la obligación de facilitar el ejercicio del derecho de acceso al patrimonio cultural por los ciudadanos, en condiciones de gratuidad, en los días y horas y en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En el caso de los bienes muebles, el cumplimiento de esta obligación se podrá realizar por medio del depósito periódico del bien en una institución museística.

5. En el caso de los Bienes de Interés Cultural que se encuentren catalogados, la obligación de acceso es facultativa, a menos que el bien se haya beneficiado de fondos públicos para su conservación en los dos ejercicios previos.

**Artículo 46.- Del régimen de los bienes arqueológicos y paleontológicos.-** Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección de los bienes arqueológicos:

1. Los bienes arqueológicos y paleontológicos son de propiedad del Estado y no se admite su posesión privada ni su comercialización.
2. El Estado procurará la recuperación de todos los bienes arqueológicos o paleontológicos que se encuentren en manos de personas o instituciones privadas. No obstante, cuando los sujetos privados acrediten el idóneo cuidado y conservación y permitan el acceso público gratuito a los mismos, el Ministerio encargado de la Cultura podrá reconocerles la calidad de depositarios a título de mera tenencia por un plazo máximo de cincuenta años.
3. Luego de conocerse la existencia de un sitio o yacimiento arqueológico o paleontológico, el Ministerio encargado de la Cultura, a través de sus órganos competentes, debe delimitarlo como bien perteneciente al patrimonio cultural del Ecuador.
4. Toda prospección y excavación arqueológica deberá contar con la debida autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
5. En caso de producirse hallazgos fortuitos o casuales, tanto el descubridor como el propietario del lugar deberán poner en conocimiento el hecho del hallazgo a la administración cultural, así como entregar los objetos descubiertos, que serán puestos a disposición de la institución especializada correspondiente.
6. En el caso de que se encuentren estos objetos durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente las obras hasta que la administración adopte las medidas pertinentes.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

7. Se procurará que los bienes arqueológicos no pierdan la información del contexto en el que se hallaban y así mismo se procurará su no desvinculación de la comunidad originaria a la que pertenecían.

**Artículo 47.- Del tráfico internacional de los bienes culturales.-** La exportación de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural está sujeta a las siguientes reglas:

1. Se prohíbe la exportación de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador. El Estado ecuatoriano mantendrá una diligencia especial para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales, en aplicación de las leyes internas y de los instrumentos internacionales adoptados o ratificados por el Ecuador.
2. El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio encargado de la Cultura, ejercitará cuantas medidas y acciones administrativas, judiciales y de derecho internacional resulten adecuadas para la inmediata repatriación de los bienes exportados ilícitamente.
3. De igual forma, coadyuvará a la protección, tutela y reivindicación de los derechos de los grupos y comunidades sobre los saberes y conocimientos ancestrales, en tanto parte integrante de la soberanía y diversidad cultural ecuatoriana.
4. La salida temporal de los bienes declarados como bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador será autorizada exclusivamente cuando responda a objetivos educativos, de investigación y de difusión de la cultura ecuatoriana o a obligaciones previstas en los acuerdos o convenios de cooperación cultural o de integración.
5. La salida temporal de los demás bienes del patrimonio cultural está sujeta a autorización de la administración cultural competente.
6. La exportación ilícita o el no retorno en el plazo establecido en la autorización conllevará la automática transmisión de la propiedad del bien al Estado.
7. Las personas naturales y jurídicas, la fuerza pública y el servicio de vigilancia aduanera, están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural ecuatoriano.
8. Toda persona que salga del país, aunque tuviere carácter diplomático, deberá presentar ante la Dirección de Migración o de la Aduana del puerto de embarque, la declaración correspondiente al tránsito de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**Artículo 48.- Principios de cogestión.-** El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer políticas de cogestión de los bienes patrimoniales entre entidades públicas, organizaciones y comunidades integrantes del sistema nacional de cultura.

**Artículo 49.- Participación del sector privado.-** El Estado promoverá la participación social del sector privado en la conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de incentivo tributario y fiscal, asignación de fondos y financiamiento preferenciales, para garantizar el financiamiento de la conservación y rescate de ese patrimonio. Igualmente, apoyará acciones de rescate y salvaguarda de documentos y archivos privados abiertos a uso público, ya sea al interior de museos y salas de exposición o como fuentes para la investigación histórica y la producción artística, artesanal y cultural.

**Artículo 50.- Suspensión de obras.-** El Ministerio encargado de la Cultura podrá solicitar la suspensión a la autoridad ambiental nacional, de la ejecución de toda obra civil o de generación de infraestructura o actividad extractiva que genere o pueda generar impactos culturales y sociales.

**Artículo 51.- De la acción pública.-** Toda persona, grupo o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la conservación del patrimonio cultural del país, de las nacionalidades, pueblos y comunidades deberán denunciarlo ante la autoridad administrativa o judicial competente. La denuncia tendrá el carácter de reservado.

Cualquier ciudadano, grupo o comunidad podrán solicitar la declaración de un bien como bien cultural de especial relevancia histórica y social del Ecuador o solicitar la conservación de un bien declarado como patrimonio cultural del país que esté en peligro.

Una vez terminado el proceso de declaración o de sanción firme de una infracción administrativa, en gratificación por su aporte en el cuidado y preservación del patrimonio del Estado, el Ministerio encargado de la Cultura reconocerá a cualquier ciudadano, grupo o comunidad hasta DIEZ remuneraciones básica unificadas.

**Artículo 52.- Asignación de recursos.-** El Estado será responsable de asignar los recursos necesarios para la activación de la memoria social, para el desarrollo de la producción cultural relacionada con esa memoria y para la protección del patrimonio cultural.

**Capítulo III**  
**De la dinamización de la producción cultural**

**Artículo 53.- Donaciones para la cultura.-** Serán deducibles de la base imponible del impuesto a la renta las donaciones que realicen las personas naturales o jurídicas a favor de proyectos que atiendan ámbitos prioritarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

determinados por el Ministerio encargado de la cultura, no pudiendo destinarse a gastos de gestión. Se aceptará la deducción de hasta el ochenta por ciento (80%) del monto de la donación en el caso de las personas naturales y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del mismo monto en el caso de las personas jurídicas, pero en ningún caso el monto de las deducciones autorizadas excederá el cinco por ciento (5%) del ingreso gravable.

El Ministerio encargado de la cultura a través de los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura, establecerá los ámbitos prioritarios que deben atender los proyectos y el monto de las deducciones que se autorizará en cada caso, y realizará una convocatoria anual para seleccionar los que sean susceptibles de recibir las donaciones a que se refiere el párrafo precedente en función de su interés social, artístico o patrimonial. De forma previa a realizar la convocatoria, la autoridad tributaria nacional establecerá el límite de renuncia fiscal autorizado para la misma.

Los donantes que se acojan a este incentivo no podrán estar vinculados a las personas que reciben la donación. Se considera que hay un vínculo cuando el donante o el donatario es, o ha sido en los doce meses anteriores a la operación, con respecto a su contraparte, titular, administrador, gerente, accionista, socio, empleado, dependiente, cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

El Ministerio encargado de la cultura reglamentará los procedimientos específicos de este incentivo en coordinación con la autoridad tributaria nacional.

**Artículo 54.- Exoneraciones tributarias a favor de la cultura.-** Estarán gravadas con tarifa cero del impuesto al valor agregado, aranceles y demás tributos que se fijan a la importación y comercialización de insumos y materias primas destinados a la producción nacional artística, cultural y artesanal; actividades de protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

Se beneficiarán de estas exoneraciones los pequeños productores y productoras de bienes y servicios culturales y las producciones artesanales asociativas, de acuerdo a la ley de régimen tributario.

Además, gozarán de estas exoneraciones las comercializaciones nacionales y exportaciones de los productos culturales y artesanales, provengan estos de personas naturales, asociaciones u organizaciones comunitarias.

Igualmente, se beneficiarán de este régimen de exoneración las obras artísticas y bienes culturales nacionales y aquellos servicios especializados no disponibles en el país de conformidad con la reglamentación que se expedirá para el efecto.

En caso de pago indebido, tendrán derecho al reclamo administrativo para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

devolución respectiva, previa resolución del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 55.- Fomento a nuevos emprendimientos culturales.-** Con el fin de promover el desarrollo de los emprendimientos y producción cultural, se establece la exoneración del impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos en cinco períodos fiscales consecutivos por las empresas y organizaciones sociales de carácter lucrativo con personería jurídica propia que se constituyan a partir de la promulgación de la presente Ley y cuyo objeto social único sea la producción nacional de bienes y servicios culturales, la edición de libros o revistas científicas y culturales, la apertura de salas de cine o teatros.

El Ministerio encargado de la cultura en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, expedirá la reglamentación correspondiente.

Se hará extensiva la exoneración que consta en el presente artículo a las empresas existentes que realicen inversiones análogas a las descritas en el párrafo precedente en circunscripciones territoriales en los que estos servicios son inexistentes, exclusivamente respecto de las rentas generadas en estos nuevos emprendimientos y en los límites establecidos anualmente por el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 56.- Cuota de pantalla en cine y televisión.-** El Ministerio encargado de la cultura, a través la autoridad competente, establecerá la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica, así como en los canales de televisión de alcance nacional.

La cuota cinematográfica se establecerá en función del volumen de la producción nacional y de la medida de ocupación de las salas y deberá garantizar que los filmes nacionales de producción independiente gocen del número de exhibiciones adecuado a su demanda efectiva en cada sala o complejo de salas de cine. La autoridad velará para que los filmes de producción nacional reciban al menos el mismo trato comercial que reciben los filmes extranjeros de equivalente demanda.

La autoridad competente establecerá además el porcentaje mínimo que los canales de televisión con alcance nacional deberán cumplir con cuota de pantalla, en función de la producción nacional independiente audiovisual y cinematográfica anual.

Cuando la producción nacional no alcance para cubrir las cuotas de pantalla previstas en este artículo, las producciones latinoamericanas e iberoamericanas la suplirán, siempre que lo autorice la entidad pertinente en consideración a principios de reciprocidad con los países de origen de las mismas.

Las obras cinematográficas y audiovisuales ecuatorianas, gozarán del derecho preferencial de estreno, exhibición, programación, distribución y comercialización



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

en las salas de proyección de todo el país, cines foros o en otros sistemas

**Artículo 57.- Del fomento a la actividad editorial.-** El Ministerio encargado de la cultura apoyará mediante la adjudicación de subvenciones, asignaciones, estímulos económicos el desarrollo de la producción editorial nacional que tenga como objeto la edición de libros, periódicos y revistas científicas y culturales y concertará con el mismo fin regímenes crediticios preferentes a través de los organismos estatales competentes. También serán objeto de esta política de estímulo las personas u organizaciones, naturales, jurídicas y de hecho nacionales, cuyo objeto social principal o único sea la venta de libros, periódicos y revistas científicas y culturales en las condiciones establecidas reglamentariamente.

El Ministerio encargado de la cultura, establecerá en coordinación con la Empresa Nacional de Correos, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura, un mecanismo nacional de distribución de libros, revistas, publicaciones periódicas que garanticen el acceso a estas publicaciones, de manera preferente en las áreas rurales, urbano marginales y demás jurisdicciones del país.

Las donaciones de material bibliográfico que se realicen a favor de las Bibliotecas Nacionales gozarán de la deducción de la base imponible del impuesto a la renta equivalente al valor comercial de los libros donados en el límite autorizado por el Servicio de Rentas Internas.

**Capítulo IV**  
**De la educación, formación, investigación y sensibilización**

**Artículo 58.- De la educación, formación, capacitación y sensibilización en la cultura, artes, artesanía y patrimonio cultural.-** Corresponde al Ministerio encargado de la cultura formular y definir políticas orientadas a la formación, capacitación y sensibilización de profesionales en las artes aplicadas y artesanías; oficios relacionados a la cultura, valoración de la memoria social y del patrimonio cultural; desarrollo de la vocación y sensibilidad artística y creativa de las personas de todas las edades.

El Ministerio encargado de la Cultura coordinará con las instituciones que forman parte de los Sistemas Nacionales de Comunicación, Educación y Educación Superior, para incorporar en los diferentes niveles del currículo de la educación obligatoria, materias y contenidos relativos al ejercicio de los derechos culturales, la valoración de la memoria social, del patrimonio cultural y al desarrollo de la creatividad y el arte, así como la aproximación crítica de la producción audiovisual, cultural y artesanal.

Los Institutos Superiores de Arte y los Conservatorios de Música y Arte, sean estos públicos, ficomisionales o particulares, como parte del Sistema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Educación Superior, garantizarán la profesionalización de artistas y artesanos.

Se fomentarán relaciones institucionales entre centros culturales y educativos para promover modalidades combinadas de educación formal y no formal que contribuyan a una formación integral y flexible de los estudiantes y ciudadanos en general.

El Ministerio encargado de la cultura coordinará con el Ministerio encargado de la educación la planificación, financiamiento y ejecución de planes y programas de capacitación en arte y cultura, destinados a la formación de docentes y particularmente a los estudiantes de las facultades y los Institutos Pedagógicos Superiores.

**Artículo 59.- De la investigación sobre las culturas, las artes y el patrimonio cultural.-** El Ministerio encargado de la cultura y las entidades e instituciones que conforman el sistema nacional de cultura, las universidades, conservatorios y demás instituciones y entidades que integran los Sistemas Nacionales de Educación, Educación Superior, y Ciencia y Tecnología, promoverán la investigación científica y tecnológica relacionada con la producción cultural y artística, la memoria social, el patrimonio cultural y con los procesos históricos y sociales vinculados con la cultura.

El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la educación, impulsará la creación y fortalecimiento de bibliotecas en escuelas y colegios, con los equipamientos bibliográficos y tecnológicos adecuados y con personal profesional o con experiencia. Las políticas, el desarrollo y gestión bibliotecarias en los centros educativos se los realizará por intermedio del Sistema Nacional de Bibliotecas en coordinación con la Dirección Nacional de Educación y con la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, según sea el caso.

**Capítulo V**  
**Del régimen laboral y de protección social de los**  
**artistas, creadores y gestores culturales**

**Artículo 60.- Del régimen laboral y de protección social.-** El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de las Relaciones Laborales o el órgano nacional competente, establecerán un régimen especial y diferenciado respecto de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías, que prestan sus servicios en entidades del sector público, tomando en cuenta la naturaleza y especialidad de sus servicios.

Todos los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías, con o sin relación de dependencia, tendrán derecho al seguro social obligatorio bajo las normas y procedimientos que establecerá el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en coordinación con el Ministerio encargado de la cultura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de las Relaciones Laborales o el órgano nacional competente, normarán las diferentes modalidades de contratación laboral que sean aplicables a los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte.

**Artículo 61.- Formación y capacitación.-** El Ministerio encargado de la Cultura promoverá la formación y capacitación de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores, artesanos y profesionales de la cultura y el arte en general estableciendo en el sistema nacional de cultura, en coordinación en lo que sea competente con los organismos rectores en Educación y Educación Superior, los mecanismos y procedimientos que permitan el libre acceso y ejercicio de este derecho.

Los Institutos que forman parte del sistema nacional de cultura apoyarán la capacitación de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y la artesanía, mediante la adjudicación de ayudas, subvenciones y becas que les permitan mejorar sus competencias accediendo a formación académica y técnica en el Ecuador y en otros países, de conformidad con las condiciones establecidas en el reglamento.

El Ministerio encargado de la cultura coordinará con el organismo competente el acceso a créditos, con tasas preferenciales, para la educación, formación y capacitación de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte en general.

**Capítulo VI**  
**Control social y rendición de cuentas**

**Artículo 62.- Mecanismos de control social y rendición de cuentas.-** Las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a formar veedurías sobre cualquier tema de su interés en materia de cultura, así como de constituir observatorios culturales, a fin de investigar y analizar la actividad de las instituciones de cultura, dichas instituciones garantizarán el derecho a los gestores culturales de ocupar la silla vacía en los espacios de decisión, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Para establecer indicadores de la actividad se tomará como referencia el Plan Plurinacional e Intercultural para el Sumak Kawsai.

Los resultados de las veedurías ciudadanas y observatorios se pondrán obligatoriamente a consideración de la Defensoría del Pueblo y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La rendición de cuentas de los organismos que forman parte del sistema nacional de cultura se realizará de acuerdo a los mecanismos que establezca la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio del control que ejerza la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Contraloría General del Estado.

**TITULO IV**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA**

**Capítulo I**  
**Constitución, fines, principios y objetivos**

**Artículo 63.- Constitución.-** Se constituye el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos de acuerdo con la Constitución y con los Tratados internacionales adoptados por el Ecuador.

**Artículo 64.- Definición.-** El Sistema Nacional de Cultura es el conjunto de instituciones y sujetos públicos, sociales y privados, instancias de deliberación, representación y participación ciudadana, normas jurídicas, técnicas y de organización, y medios materiales y económicos dirigidos a la preservación y actualización de la memoria social y el patrimonio cultural, así como a la dinamización de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales tomando como eje transversal la interculturalidad.

**Artículo 65.- Principios.-** El Sistema se regirá por los principios de participación, descentralización, desconcentración, programación, coordinación, eficacia, control y responsabilidad social.

Funcionalmente, corresponde al Sistema Nacional de Cultura el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la cultura y su gestión mediante la fijación de objetivos y prioridades, la adopción de procesos institucionales, la creación de servicios públicos, la asignación de medios materiales y la acción de fomento, promoción e impulso de la actividad cultural en los campos de la memoria social y el patrimonio cultural, y de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales.

**Artículo 66.- Fines y objetivos.-** El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidades:

1. Fortalecer la identidad nacional y las diversas identidades socioculturales;
2. Promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales que conforman la nación, fomentando el conocimiento, la inclusión, la valoración, la afirmación y el diálogo entre todas ellas;
3. Incentivar la libre creación artística y la producción, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales;
4. Salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;
5. Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales;
6. Ampliar el espacio público y promover su uso con fines artísticos y culturales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

7. Fomentar la investigación, reflexión y generación de conocimientos sobre la cultura;
8. Fomentar la construcción de ciudadanía;
9. Dinamizar la producción cultural y artística y el desarrollo de las industrias culturales nacionales;
10. Organizar y reorganizar la institucionalidad del sector y optimizar la gestión pública;
11. Fortalecer las relaciones intersectoriales e internacionales.

**Capítulo II**

**De la estructura e integración del sistema nacional de cultura**

**Artículo 67.- Composición.-** Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y los colectivos, gremios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y demás personas que así lo decidan.

**Artículo 68.- Rectoría y regulación del sistema.-** Corresponde al Ministerio encargado de la Cultura ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, regularlo y definir la política pública que lo orienta.

El Ministerio encargado de la Cultura puede establecer coordinaciones regionales y provinciales adecuadas a sus políticas y planes, las que actúan como unidades desconcentradas administrativa y financieramente.

Se conformará el Consejo Nacional de Cultura, ente colegiado de apoyo del Sistema Nacional de Cultura, en las definiciones de las políticas culturales.

**Artículo 69.- De la organización y estructura del sistema.-** El Sistema Nacional de Cultura se conforma por tres subsistemas:

1. Subsistema de la Creación, Producción y Circulación de los Bienes Culturales y Artísticos;
2. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
3. Subsistema del Dialogo y Desarrollo Intercultural

**Parágrafo 1**

**Del subsistema de la creación, producción y circulación en valor de los bienes culturales y artísticos**

**Artículo 70.- Conformación.-** El Subsistema de la Creación, Producción y Circulación de los Bienes Culturales y Artísticos está conformado por los siguientes organismos:

1. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"
2. Centros Interculturales Comunitarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

3. El Instituto de las Artes Aplicadas Y Artesanías
4. El Instituto de las Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas
5. El Instituto del Audiovisual
6. El Instituto de la Literatura, el Libro y la Palabra
7. El Instituto del Teatro
8. El Instituto de la Danza
9. El Instituto de la Música

**Artículo 71.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".-** La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión financiera y administrativa, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura, las normas de la presente ley y sus reglamentos y cuyo objeto es el constituir un espacio público dedicado a la difusión de las artes, las letras y la memoria social, promover el encuentro y el diálogo intercultural, favorecer la investigación, el debate público y el pensamiento crítico en el marco de los principios y derechos previstos en esta Ley, acercar el Sistema Nacional de Cultura a la localidad, tanto en sus núcleos como en las comunidades que componen las provincias y regiones del Ecuador y circular, en coordinación con otros organismos del Sistema Nacional de Cultura, los contenidos que los espacios culturales requieran.

**Artículo 72.- Competencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".-** Las competencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" son:

1. Coordinar con todos los organismos del Sistema Nacional de Cultura, dentro de las políticas dictadas por el Ministerio encargado de la Cultura, las acciones encaminadas a acercar a las localidades al Sistema Nacional de Cultura, a través de sus núcleos provinciales.
2. Promover y desarrollar planes, programas, actividades y encuentros, bajo las políticas establecidas por el Ministerio encargado de la Cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;
3. Promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las artes, del debate y del entretenimiento;
4. Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía y, en especial, los que resulten de la gestión de los Institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura;
5. Articular la red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de la cultura nacional en toda su diversidad y en todas sus expresiones sin limitación alguna. Esta red intercultural permitirá el acceso y la circulación de los contenidos simbólicos dentro del territorio nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**Artículo 73.- Estructura de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".-** La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" constituye una red conformada por todos sus núcleos.

Cada núcleo tiene un Presidente elegido democráticamente por los artistas, autores, productores y gestores culturales de cada provincia que se inscriba en los respectivos padrones electorales, de acuerdo con las normas, procedimientos y condiciones determinados por el Consejo Nacional Electoral.

Los Presidentes cumplen las funciones que reglamentariamente se les asignen en un periodo de cuatro años.

La Asamblea de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" está conformada por los Presidentes de todos los núcleos y es presidida por el Ministro encargado de la Cultura.

**Artículo 74.- Los centros interculturales comunitarios.-** Los Centros Culturales Comunitarios son espacios físicos construidos y administrados mediante procesos de coadministración en los que participan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los colectivos culturales, las comunidades y la ciudadanía y el Ministerio encargado de la Cultura, de acuerdo a los convenios que se firmaren para el efecto.

Los Centros Interculturales Comunitarios serán administrados bajo las normas reglamentarias que se expidan para el efecto y coordinarán su accionar con los Institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

**Artículo 75.- Los institutos nacionales que integran el subsistema de creación, producción y puesta en valor.-** Los Institutos Nacionales gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la Cultura, con autonomía de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular es elegido en base a concurso de méritos y oposición, cuyo procedimiento se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejerce sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el directorio en el marco de las políticas del Ministerio encargado de la Cultura.

**Artículo 76.- Competencias comunes de los institutos nacionales del subsistema de la circulación y producción y puesta en valor.-** Compete a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

los Institutos Nacionales:

1. Contribuir a la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector de su competencia;
2. Adjudicar, mediante concurso público, los montos de los fondos concursables del área de su competencia;
3. Formular anualmente la proforma presupuestaria, el plan operativo, el plan de ejecución y el método de asignación y adjudicación de recursos de la entidad y someterlos a la aprobación del Ministro encargado de la Cultura;
4. Conocer el Informe de labores del Director Ejecutivo y someterlo a conocimiento del Ministro encargado de la Cultura;
5. Calificar oficialmente la nacionalidad ecuatoriana de las obras artísticas en el área de su competencia de conformidad con la Ley y los reglamentos;
6. Certificar oficialmente el carácter independiente de los creadores y productores nacionales de bienes artísticos y culturales de conformidad con la Ley y los reglamentos;
7. Asesorar al Ministerio encargado de la Cultura y demás entidades del sector público sobre los tratados de cooperación internacional del ámbito de su competencia;
8. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos y bajo los procedimientos establecidos para el efecto con el fin de exigir el pago de sus ingresos propios;
9. Promover la suscripción de convenios internacionales y de cooperación interinstitucional en apoyo del ámbito de su competencia;
10. Promover, incentivar y estimular la investigación, capacitación y formación en el ámbito de su competencia;
11. Fijar mediante resolución del Directorio las tasas por los servicios técnicos y administrativos que preste a los usuarios;
12. Promocionar, incentivar y fomentar la creación artística y la producción cultural en los campos de su competencia a través de la adjudicación de subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido, así como a través de otras medidas de regulación y fomento;
13. Las demás competencias de los Institutos constarán en el Reglamento a la presente Ley y la normativa que expida el Ministerio encargado de la Cultura para el efecto.

**Artículo 77.- Organización interna.-** Es potestad del Ministro encargado de la Cultura aprobar el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales.

Los Institutos deben establecer las áreas técnico-operativas, administrativas, financieras y jurídicas que requieren para su operación y funcionamiento; y pueden designar comités consultivos sectoriales que cumplirán funciones de asesoramiento, vinculante o no según disponga la Ley o el reglamento, en los asuntos que sean puestos a su consideración.

Los servidores, funcionarios, personal técnico, administrativo y empleados de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

cada uno de los Institutos están sujetos al régimen y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector Público y su Reglamento, así como a las normas administrativas que para el efecto expedirá cada Instituto.

**Parágrafo 2**  
**Del subsistema de la memoria social y el patrimonio cultural**

**Artículo 78.- Conformación.-** El Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está conformado por:

1. El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;
2. El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos; y,
3. El Instituto Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales.
4. El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos, estará conformado por:
5. La Biblioteca Nacional y la red de Bibliotecas Nacionales; y
6. El Archivo Nacional y la red de Archivos Nacionales.

**Artículo 79.- Naturaleza jurídica.-** Los Institutos Nacionales del Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la Cultura, autonomía de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular es elegido en base a concurso de méritos y oposición, cuyo procedimiento se regulara en el reglamento respectivo.

**Artículo 80.- El instituto nacional de la memoria social y el patrimonio cultural.-** Corresponde al Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural impulsar, en coordinación con el sistema universitario nacional, la investigación científica relacionada con la memoria social y el patrimonio cultural para lo cual puede adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido. También le compete el apoyo a la creación y mantenimiento de revistas indexadas relacionadas con la historia, la antropología y la memoria social, la difusión de las investigaciones en este campo a nivel nacional e internacional, la realización de estudios relacionados y la validación de los informes y estudios de impacto cultural, conforme a la presente Ley y su reglamento.

Otras competencias del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural son:

1. Investigar y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador y regular de acuerdo a la Ley las demás actividades de igual naturaleza que se realicen



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

en el país;

2. Levantar los expedientes técnicos para la declaratoria de Bien Cultural de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador;
3. Registrar en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que no hayan sido objeto de declaración, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley y en los reglamentos;
4. Administrar el Sistema Nacional de Información Patrimonial; 5. Las demás que le asigne la presente Ley y su reglamento.

La gestión sobre la conservación, preservación, restauración, exhibición y difusión del Patrimonio Cultural del Ecuador se asigna a los Institutos que conforman el Subsistema, de conformidad con su nivel de especialidad, conforme al reglamento que se expida para el efecto.

**Artículo 81.- El instituto nacional de bibliotecas y archivos.-**Conforman el Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos todas las bibliotecas nacionales, así como los archivos históricos pertenecientes al Estado.

**Artículo 82.- Competencias.-** Compete al Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos:

1. La preservación material de los repositorios y el procesamiento técnico de los soportes y de la información en ellos almacenados; por tanto le compete identificar, rescatar, preservar, custodiar, digitalizar los archivos físicos y poner a disposición del público los documentos que guardan la memoria histórica del Estado, la nación y la sociedad ecuatoriana, así como de las regiones, pueblos y localidades que la constituyen.
2. Coordinar las redes de Bibliotecas Nacionales y Archivos Históricos y representarlos, como contraparte nacional, en los foros y demás espacios de cooperación e intercambio bilaterales y multilaterales.
3. Velar por el continuo aprovisionamiento y acrecentamiento de las colecciones en todos los soportes con contenidos históricos y contemporáneos de origen nacional, regional y universal.
4. Ser receptor y custodio del depósito legal de libros, periódicos, revistas y boletines publicados en papel o en soporte electrónico, obras audiovisuales producidas para cine o televisión, noticieros de televisión y de radio, sitios de Internet y en general todo contenido que haya sido puesto en circulación por cualquier persona natural o jurídica en el espacio público nacional, conforme lo establece la Constitución, esta Ley y demás leyes conexas y con la normativa que para el efecto dicte el Ministerio encargado de la Cultura. El depósito legal es obligación solidaria de editores, productores, distribuidores, difusores, emisores, comercializadores y exhibidores.
5. La asignación de competencias de la Biblioteca Nacional y del Archivo Nacional se determinará reglamentariamente.

**Artículo 83.- El instituto nacional de museos, sitios, monumentos**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**y espacios patrimoniales.-** El Instituto Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales está conformado por el Museo Nacional y el Sistema Nacional de Museos, Parques Arqueológicos, la Red de Ciudades Patrimoniales, la Red de paisajes culturales y de rutas emblemáticas, los museos provinciales, los museos municipales y locales, y los museos particulares que voluntariamente lo integren y que estén abiertos al público.

**Artículo 84.- Competencias.-** Compete al Instituto Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales:

1. Administrar y articular en Red los museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales de propiedad pública y regular la operación de los que sean de propiedad privada, comunitaria o municipal, con el fin de garantizar la preservación de las colecciones, bienes y edificaciones y el derecho de acceso al patrimonio cultural.
2. Apoyar la definición de la política pública que dicte el Ministerio encargado de la Cultura en temas de museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales.
3. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con su ámbito de acción y adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido.
4. Implementar medidas adecuadas para el manejo y difusión de las colecciones artísticas, arqueológicas y contemporáneas.
5. Coordinar con las universidades y con el Instituto de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural el desarrollo de todas las acciones que permitan la valoración de las colecciones y la realización de estudios relacionados.
6. Elaborar contenidos relacionados con colecciones y reservas y coordinar la administración de los sitios arqueológicos con las comunidades involucradas y con el Instituto de la Memoria Social y Patrimonio Cultural.

**Parágrafo 3**  
**Del subsistema del diálogo y desarrollo intercultural**

**Artículo 85- Conformación.-** el subsistema de diálogo y desarrollo intercultural está conformado por el instituto nacional de dialogo y desarrollo de la interculturalidad.

Este subsistema está estructurado por:

- i. El instituto de idiomas lenguas ancestrales
- ii. El instituto de las culturas vivas

**Artículo 86.- Instituto nacional de diálogo y desarrollo de la interculturalidad.-** El Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad es una persona jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

encargado de la Cultura y dotada de autonomía de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúan en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura.

Tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular es elegido en base a concurso de méritos y oposición, cuyo procedimiento se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejerce sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el directorio en el marco de las políticas del Ministerio encargado de la Cultura.

**Artículo 87.- Competencias del instituto nacional de diálogo y desarrollo de la interculturalidad.-** Corresponde al Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad:

1. Constituirse en el espacio generador del diálogo y encuentro intercultural.
2. Fortalecer e impulsar el diálogo entre los pueblos indígenas, afro ecuatorianos, montubios; nacionalidades y colectivos culturales.
3. Monitorear que el cumplimiento de las políticas interculturales sean respetadas en las instituciones y organismos que integran el sistema nacional de cultura.
4. Coordinar con todos los entes del Sistema Nacional Cultura planes, programas y proyectos, que desarrollen las políticas interculturales.
5. Firmar acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo del diálogo y encuentro interculturalidad.
6. Fomentar la investigación sobre las culturas vivas y el patrimonio inmaterial, para lo cual se desarrollará un fondo concursable regulado por la ley pertinente.
7. Fomentar la investigación, el conocimiento, la valoración y el desarrollo de los idiomas ancestrales.

**Parágrafo 3**

**Otras instituciones del sistema nacional de cultura**

**Artículo 88.- El consejo nacional de cultura.-** Es un ente colegiado de apoyo del Sistema Nacional de Cultura, que se reúne al menos una vez por trimestre, bajo la coordinación del Ministro encargado de la cultura.

El Consejo Nacional será presidido por el Ministro encargado de la Cultura. Su conformación, operación y funciones se establecerán en el reglamento



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

correspondiente.

**Artículo 89.- Los elencos nacionales.-** Los elencos nacionales operan como unidades desconcentradas administrativa y financieramente (UDAF) del Ministerio encargado de la Cultura.

Cada elenco tendrá un comité consultivo presidido por el Ministro encargado de la Cultura o su delegado e integrado por los representantes de los artistas, los Directores Artísticos y los administradores que operará bajo las disposiciones reglamentarias que se expedirán para el efecto.

Los elencos tienen como fin promover y conservar los valores culturales y artísticos nacionales, aportar a la educación y sensibilización artística y difundir a nivel nacional e internacional las creaciones de los autores nacionales.

Son elencos nacionales:

1. La Red Nacional de Orquestas Sinfónicas conformada por las orquestas sinfónicas profesionales, de jóvenes e infanto - juveniles existentes y las que se creen de acuerdo con la Ley;
2. La Compañía Nacional de Danza;
3. La Compañía Nacional de Teatro;
4. La Compañía Nacional de Artes Performáticas y Circenses;
5. El Coro Nacional;
6. Y otros elencos nacionales que se creasen.

La operación, funcionamiento, los procesos de conformación e integración de cada elenco nacional y la asignación de los recursos económicos correspondientes constará en el Reglamento a la presente Ley y en las regulaciones que expedirá el Ministerio encargado de la Cultura para el efecto.

**Artículo 90.- Los gobiernos regionales, consejos provinciales, concejos municipales y juntas parroquiales.-** Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, en el ámbito de sus competencias, contribuirán a la protección de los derechos y garantías culturales previstos en la Constitución y en la presente ley y aportarán con sus recursos al desarrollo y promoción de la infraestructura y de las actividades culturales y artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Los recursos destinados a la cultura se incluirán en el presupuesto anual de cada gobierno autónomo descentralizado y régimen especial. También será de su competencia contribuir de manera efectiva a la salvaguarda y protección de los bienes del patrimonio cultural y de la memoria social, adoptando y contribuyendo a la implementación de las medidas legales, técnicas y financieras que se requieran en cada caso, en coordinación con el Ministerio encargado de la Cultura y con los Institutos del Sistema Nacional de Cultura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Las Municipalidades de las ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados, cuyas características arquitectónicas deban ser preservadas o sean relevantes para la memoria social, tendrán que dictar ordenanzas e instrumentos de planificación urbanística que los protejan, conserven y controlen previa consulta vinculante ante el Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales. Si las ordenanzas o planes reguladores aprobados por las municipalidades atente contra las características de los inmuebles objeto de protección, el Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales, tiene la potestad de exigir su reforma inmediata, sin perjuicio de las demás medidas previstas en esta Ley para evitar su alteración o menoscabo efectivo.

El Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales con el objeto de preservar el Patrimonio Cultural del Estado podrá requerir a las instituciones del Estado, que por razones de utilidad pública o interés social y nacional previo a su debido proceso se declare la expropiación de un bien inmueble que directa o accesoriamente forman parte del Patrimonio Cultural del Estado.

**Artículo 91.- Entidades privadas y sujetos sociales.-** El Sistema Nacional de Cultura estará integrado también por todas las instituciones del ámbito cultural privado que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen a este Sistema, y serán objeto de rendición de cuentas y aplicación de los sistemas de control sobre los recursos que reciban. Forman parte de este Sistema:

1. Personas naturales;
2. Sociedades y compañías de comercio en todas sus formas, cuyo objeto social comprenda principalmente la producción de bienes, organización de actividades o prestación de servicios culturales;
3. Las Academias culturales, la Academia Nacional de Historia, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y de hecho, u otras similares, dedicadas a actividades culturales;
4. Los distintos colectivos ciudadanos y sujetos sociales dedicados a actividades de carácter cultural en todas sus formas, sin que necesiten de ningún tipo de formalización o registro previo.

**Capítulo II**  
**Del fondo nacional de la cultura y el patrimonio**

**Artículo 92.- Constitución y destino del fondo nacional de la cultura, las artes y el patrimonio.-** Constitúyase el Fondo Nacional de la Cultura, las Artes y el Patrimonio Cultural, FONCAP, como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Cultura, destinado a financiar y subvencionar planes, programas y proyectos calificados por los institutos que conforman los subsistemas del Sistema Nacional de Cultura. Los recursos del fondo serán manejados a través



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

del Banco del Estado bajo los criterios y parámetros de acreditación y pago que establecerá el Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura garantizará, a través de los institutos creados por la presente Ley y de los demás órganos competentes, a las personas naturales y jurídicas de derecho privado el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos mediante la realización periódica de concursos públicos debidamente reglamentados.

**Artículo 93.- Recursos del fondo nacional de cultura.-** Son recursos del Fondo Nacional de la Cultura, las Artes y el Patrimonio Cultural, los siguientes:

1. Los que anualmente se asignen del Presupuesto General del Estado de acuerdo al Plan Plurinacional e Intercultural para el Sumak Kawsay y Plan Estratégico de Cultura
2. El 5% de las utilidades anuales del Banco del Estado;
3. Los provenientes de la realización y venta de los activos improductivos de entidades e instituciones que conforman el sector público del gobierno central;
4. Los provenientes de la realización de bienes de herencias yacentes y los que corresponden a la participación estatal en sucesiones intestadas de conformidad con las normas del Código Civil;
5. El equivalente al 6% del impuesto a la renta asignado a los Fondos de Salvamento del Patrimonio Cultural.
6. El equivalente al 1% del presupuesto general de toda obra pública, de generación de infraestructura o de cualquier tipo de actividad extractiva que se realice en el Ecuador y que se financie con recursos públicos- Este aporte se aplicará preferentemente, a financiar trabajos de conservación, investigación o enriquecimiento del patrimonio cultural del Ecuador en el ámbito de la propia obra o proyecto que será pagado por los ejecutores o contratistas en forma previa a obtener la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de los trabajos, de acuerdo a la reglamentación que se expedirá para el efecto. Este aporte no podrá considerarse como acción de remediación o reparación, cuyos costos le corresponden al ejecutor. Este aporte no podrá considerarse como acción de remediación o reparación, cuyos costos le corresponden al ejecutor.
7. El importe de las multas que imponga el Instituto de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, por las infracciones previstas en esta Ley, su reglamento y más normas que se expedirá para el efecto-
8. Las tasas por servicios técnicos y administrativos previstas en la Ley y reglamentos correspondientes
9. Las contribuciones especiales establecidas en esta Ley y las que en el futuro se creen por otras leyes.
10. Las donaciones que se realicen a favor del Sistema Nacional de Cultura, a sus instituciones o directamente al FONCAP
11. Los provenientes de aportes de la cooperación internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

12. Los recursos que obtuviere de otras fuentes.

**Artículo 94.- De la exhibición cinematográfica.-** Todas las exhibiciones cinematográficas aportarán obligatoriamente el equivalente al 10% del valor de la taquilla recaudada al FONCAP. Corresponde al Instituto del Audiovisual el control y verificación de la taquilla de las exhibiciones cinematográficas. Quedan exentas de esta aportación las exhibiciones de producciones nacionales independientes. No será aplicable a estas exhibiciones el impuesto a los espectáculos públicos. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales y las de reclamación de las deudas que correspondan, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la multa de 10.000 dólares.

**Artículo 95.- De la televisión y la telefonía móvil.-** Las estaciones de televisión cuya frecuencia han sido concesionadas a la administración privada y las empresas de suscripción de audio y video en todas sus modalidades aportarán obligatoriamente al FONCAP el equivalente al 2% de sus ventas totales netas del ejercicio fiscal inmediatamente anterior. Corresponde al Instituto Nacional del Audiovisual la determinación del monto en cada caso. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales y las de reclamación de las deudas que correspondan, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la multa de 100.000 dólares.

Las empresas de telefonía móvil aportarán al mismo fondo, con el 2% del valor total de las descargas de contenidos audiovisuales que efectúen sus suscriptores. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales y las de reclamación de las deudas que correspondan, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la multa de 100.000 dólares.

**TITULO V**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES**

**Artículo 96.- Infracciones administrativas.-** Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas, clasificadas como infracciones leves e infracciones graves, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 97.- Intervenciones no autorizadas.-** No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. La inobservancia de esta disposición, como infracción leve, causará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas. Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural, el propietario estará obligado a su vez a restituirlo a sus condiciones anteriores. Mientras no se cumpla dicha restitución, esta infracción será grave y se impondrá al obligado una multa comprendida



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

entre cinco y veinte remuneraciones básicas unificadas por cada año de incumplimiento. La cuantía final de la multa se determinará en función del daño causado y del valor comercial del bien.

**Artículo 98.- Autorización ilegal de realizar obras.-** Los funcionarios públicos y las autoridades que hubieren ordenado u autorizado demoliciones, restauraciones o reparaciones de los bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural del Estado sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, incurrirán en infracción grave y serán sancionados con la multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo con la Ley.

**Artículo 99.- Excavación arqueológica o paleontológica no autorizada.-** Sin perjuicio de las acciones penales que se establezcan, el incumplimiento de la exigencia de autorización previa, o la inobservancia de ésta, para realizar trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, será una infracción grave sancionada con la multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, así como el decomiso de los objetos extraídos y de los instrumentos y útiles empleados para la extracción.

**Artículo 100.- Incumplimiento de la cuota de pantalla en cine.-** El incumplimiento de la obligación de la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, como infracción grave dará lugar a la imposición de una multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas anuales.

**Artículo 101.- Responsabilidad solidaria.-** Serán individual o solidariamente responsables de las infracciones patrimoniales, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del bien patrimonial, los contratistas y administradores de la obra, así como los autores materiales de la infracción. Para el efecto, la entidad de control patrimonial correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de la Policía Nacional y Judicial, y de los organismos de la administración regional, local o parroquial competente, a fin de proteger el bien patrimonial.

**Artículo 102.- Proporcionalidad de las multas en relación al valor del daño causado.-** Cuando la lesión al Patrimonio Cultural del Ecuador ocasionada por las infracciones a que se refieren los artículos anteriores sea susceptible de valoración económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado, sin perjuicio de las acciones civiles de reparación o las penales que se inicien al existir indicios de la comisión de un delito.

**Artículo 103.- Principio de no beneficio al infractor.-** Las sanciones previstas en la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

presente Ley se guiarán por el principio de no beneficio al infractor y conllevará necesariamente la obligación de reparación in natura del bien.

**Artículo 104.- Debido proceso y proporcionalidad de las sanciones.-** Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado al Patrimonio Cultural del Ecuador.

Las multas serán impuestas y recaudadas por los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura, según corresponda.

**Artículo 105.- Independencia de multas impuestas por una misma infracción.-** Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

**Artículo 106.- Prescripción de las infracciones administrativas.-** Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los dos años de haberse cometido.

**Artículo 107.- Normas supletorias.-** En lo no previsto en esta Ley se estará a las disposiciones vigentes al tiempo del cometimiento de la infracción y a lo dispuesto en las normas que se expedirán para el efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Supresión, fusión de entidades, reestructuración administrativa, supresión de puestos, compensaciones laborales y traspaso de activos.-** A partir de la promulgación de la presente Ley:

1. La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, la Orquesta Sinfónica de Cuenca, la Orquesta Sinfónica de Loja; el Conjunto Nacional de Danza, y, en general, los elencos nacionales u otras instituciones similares de derecho público, se integrarán y formarán parte del Ministerio encargado de la Cultura, y serán Unidades desconcentradas administrativa y financieramente (UDAF) del Ministerio encargado de la Cultura, en los términos establecidos en la presente Ley; y, sus bienes inmuebles, muebles, acciones, participaciones, derechos, colecciones y los demás activos que sean de su propiedad y sus pasivos pasarán al Ministerio encargado de la Cultura.
2. Aquellos inmuebles de propiedad de entidades públicas que presten servicios culturales de carácter nacional podrán ser asumidos por el Ministerio encargado de la Cultura para el desarrollo de las actividades



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

programadas dentro del Sistema Nacional de Cultura.

3. Los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros de las instituciones que se eliminan por la presente Ley relacionados con el Sistema Nacional de Cultura, serán transferidos al Ministerio encargado de la Cultura, de acuerdo a un cronograma establecido para el efecto, y que no excederá de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por las instituciones que se eliminan, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas.
4. Todos los museos, sitios y espacios patrimoniales de propiedad y gestión pública serán dependientes del Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales manteniendo su unidad e integridad. El Museo de la Matriz del BCE se constituirá en Museo Nacional del Ecuador. Juntos constituirán las Redes de Museos, sitios y espacios patrimoniales.
5. Todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de carácter histórico estarán a cargo del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos, bajo condiciones que garanticen su unidad e integridad. La Biblioteca Eugenio Espejo se constituirá en la Biblioteca Nacional del Ecuador. El Archivo Nacional se constituirá en el Archivo Nacional del Ecuador. Juntos constituirán las Redes de Bibliotecas y Archivos Nacionales.
6. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se integrará en el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural de conformidad con la Ley y el reglamento.
7. El personal, funcionarios, empleados y trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, del Consejo Nacional de Cultura, del Consejo Nacional de la Cinematografía, de la Orquesta Sinfónica Nacional, de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, de la Orquesta Sinfónica de Loja, del Conjunto Nacional de Danza, y en general, de los elencos nacionales u otras instituciones similares, y otras que se eliminan o fusionan por disposición de la presente Ley, previa evaluación de su desempeño y análisis de su perfil ocupacional que se llevará a efecto en coordinación entre el Ministerio encargado de la Cultura y el Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, o el órgano nacional competente, continuarán prestando sus servicios en el Ministerio encargado de la Cultura o en los Institutos que conforman los Subsistemas del Sistema Nacional de Cultura. El personal que no alcance la calificación correspondiente en su desempeño o sea considerado como prescindible, tendrá derecho a las indemnizaciones y compensaciones correspondientes de acuerdo a la Ley.
8. El patrimonio cultural, arqueológico, artístico, etnográfico, editorial, fotográfico, documental, filatélico y musical, será transferido en propiedad a la institución



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la Cultura, a título gratuito, previo inventario y suscripción de las actas e instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.

9. El patrimonio cultural monumental y arquitectónico, así como los bienes inmuebles en donde funcionan actualmente los museos, reservas, parques y oficinas de las Direcciones Regionales del Banco Central del Ecuador, así como los bienes muebles, equipos, información, documentación administrativa, proyectos y más recursos tecnológicos, serán transferidos en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la Cultura, a título gratuito, bajo las condiciones y formalidades establecidas en la Ley.
10. Los actos traslaticios de dominio que se generen en referencia a la presente Ley, estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y locales, así como de los derechos, tasa notariales y de registro de la propiedad.

**Segunda.- Reglamento a la ley de cultura.-** El Presidente de la República en un plazo no mayor de un año emitirá el Reglamento General a la Ley de Cultura y aquellos que sectorialmente se requieran para la operatividad de la presente Ley.

**Tercera.- Obligaciones de las estaciones de radio.-** El 50% de la programación musical de las estaciones de radio estará dedicado a la producción nacional en las condiciones que establecerá el Ministerio encargado de la Cultura en coordinación con el órgano nacional de regulación competente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Conformación de los institutos.-** El Ministerio encargado de la Cultura, en un plazo máximo de 60 días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas y procedimientos necesarios para la integración y conformación de los Institutos que integran los subsistemas del Sistema Nacional de Cultura y adoptará todas las medidas necesarias para que se integren los Directorios, se nombre a los Directores Ejecutivos y Coordinadores Nacionales y se adopten todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para la operación de los Institutos.

**Segunda.- Proceso gradual de transferencias.-** El proceso de traspaso de bienes, activos, archivo y pasivo institucional de las entidades que se eliminan de acuerdo a la presente Ley, operará de manera progresiva y previa verificación y suscripción de las actas, escrituras y más formalidades de Ley, y deberá concluir en un plazo no mayor de 365 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

**DISPOSICIONES FINALES**

**I. Derogatorias y reformas.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley y especialmente las siguientes:

1. La Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
2. La Ley de Fomento del Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero del 2006. El Consejo Nacional de Cinematografía se integrará al Instituto Nacional del Audiovisual, bajo los procedimientos y condiciones establecidos en la presente Ley y los que constarán en el respectivo reglamento.
3. El Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978.
4. La Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006.
5. El Decreto Supremo No. 7 publicado en el registro Oficial No. 70 de 19 de enero de 1938. Los Archivos y Bibliotecas Nacionales se integrarán a los Institutos Nacionales que conforman el Subsistema de Memoria y Patrimonio Cultural del SNC.
6. La Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
7. Se dispone la reforma a la ley de ejercicio profesional del artista en concordancia con la presente Ley y la Constitución del Ecuador.

Disposición final La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
*Comisión Especializada Ocasional de Cultura*

---

Quito, 21 de noviembre del 2009

Oficio No. 068 P-CEOC-MM.

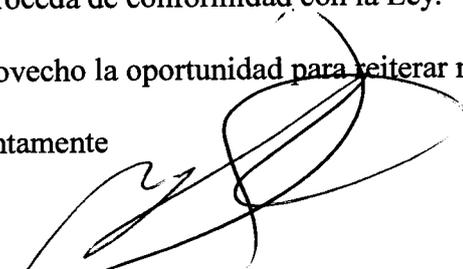
Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

De mi consideración:

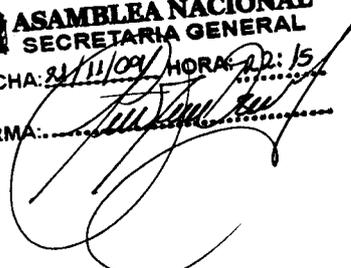
Adjunto, remito a usted, el informe de minoría del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas presentado por el Asambleísta Francisco Ulloa en el seno de esta Comisión, a fin de que se proceda de conformidad con la Ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



Dr. Gonzalo Jara Chávez.  
SECRETARIO RELATOR  
COMISION ESPECIALIZADA  
OCASIONAL DE CULTURA

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 21/11/09 HORA: 12:15  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Quito, 21 de noviembre del 2009

Señor

Marco Murillo

**PRESIDENTE COMISIÓN OCASIONAL DE CULTURA  
DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

Ciudad.

De mi consideración.

Una vez agotados los esfuerzos por consensuar un proyecto de Ley Orgánica de Culturas que este acorde con los desafíos del Ecuador, presento mi propuesta de Ley que es producto del trabajo colectivo de múltiples sectores culturales y considero es la que responde de mejor manera a los intereses del país.

Atentamente,

Arq. Francisco Uiza Enríquez M.Sc.  
ASAMBLEISTA DE COTOPAXI

# LEY ORGANICA DE LAS CULTURAS Y DE LAS ARTES DEL ECUADOR.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

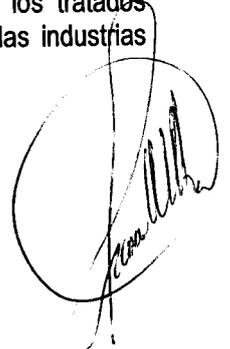
1. La nueva constitución del Ecuador otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales. Todo ese conjunto de referencias a lo cultural se concentra en dos grandes asuntos: Los principios y derechos culturales y el Sistema Nacional de Cultura, concebido para garantizar la efectiva vigencia de los principios. Estos derechos acogen una visión de la cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos y transforma el saber acumulado por la sociedad. En virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial. Esta ley desarrolla esos derechos y establece las bases operativas y las líneas fundamentales, políticas e institucionales, que garantizan su vigencia.

La ley fija las garantías operativas de los derechos culturales, tanto en lo que se refiere a la dimensión organizativa institucional (regulando las bases del Sistema Nacional de Cultura), como en lo que se refiere a la dimensión funcional de dicha garantía (regulando las bases y fundamentos de las políticas culturales).

2. En materia de patrimonio cultural el proyecto de Ley constituye un avance significativo con respecto a la normativa en vigencia, promulgada en 1992 pero inspirada en lo esencial en la Ley de Patrimonio Artístico dictada por la Asamblea Constituyente de 1945. Forzosamente la normativa en vigencia acoge una visión arcaica que limita lo patrimonial a los bienes que atestiguan la historia antigua, ancestral, colonial y republicana, y a las producciones artísticas consagradas, pero que considera a la cultura popular solo a título de expresiones, folklóricas y no dice nada respecto de los elementos contemporáneos de la cultura.

El proyecto incorpora como bien protegido el concepto de memoria social, en alusión al carácter dinámico de la cultura y a su permanente resignificación y revalorización por parte de los actores sociales agentes de la transformación política y cultural. Siendo la memoria social el elemento central, el régimen de protección del Patrimonio Cultural debe ser adaptado a la enorme diversidad de los bienes culturales inmateriales que la constituyen. Para ello, la Ley establece tres niveles de protección: Un nivel básico que ampara a todos los bienes que están dentro de la definición marco de la Ley -que es mucho más amplia- y dos niveles específicos y progresivamente severos que se aplican a los bienes que han pasado por un proceso de catalogación o de registro. La política pública en materia de Patrimonio Cultural tiene así una orientación clara: procurar la identificación de los bienes de especial relevancia y estimular el estudio y puesta en valor de los mismos, sin descuidar la atención especializada sobre los ámbitos generales de protección que comprende, además de los bienes antiguos y monumentales, nociones contemporáneas como el patrimonio industrial y relativo a los bienes culturales que circulan en el ciberespacio.

3. En materia de fomento a la creación, distribución y circulación de bienes y servicios culturales y artísticos el proyecto de Ley acoge también las principales recomendaciones de los tratados internacionales relativos a la protección de la diversidad cultural y al fomento de las industrias



culturales, y viabiliza así la efectiva garantía del derecho de acceso a la cultura, desarrollado ampliamente en la Constitución del Ecuador.

La Ley se ocupa de manera amplia y vigorosa del fomento de la creación de contenidos audiovisuales nacionales e independientes, reconociendo la importancia que tiene la industria cinematográfica así como los demás sectores.

Merece la pena destacar en este punto que la Ley propone, como un principio de su aplicación en materia de creación de bienes artísticos y culturales, la promoción del pluralismo en oposición a las prácticas monopólicas que se dan principalmente en el manejo de los circuitos de difusión y exhibición de la cultura de masas. En este campo nuestra Constitución es particularmente innovadora cuando establece que será una responsabilidad del Estado impedir que la independencia de los creadores sea condicionada o restringida de cualquier modo por estos circuitos. El estímulo de la producción independiente y la garantía de que sus contenidos serán difundidos a través de los medios masivos, es una forma muy precisa de promover el pluralismo y de abrir los canales de comunicación a la diversidad de tendencias y corrientes del pensamiento. La cuota de producción nacional independiente en cine, televisión, medios audiovisuales y radio, se convierte de ese modo en una medida histórica que repercutirá positivamente, a no dudarlo, en el desarrollo de las industrias culturales del Ecuador, en la generación de empleo y en la defensa de la democracia y el pluralismo.

4. La Ley reserva para la Casa de la Cultura Ecuatoriana una función específica dentro del sistema nacional de cultura: el de ser un espacio de dialogo, participación y debate, y el de ser un lugar de difusión y comunicación democrático. Creemos que en ellos se recoge la esencia de su aporte histórico a nivel institucional. La Ley preserva el carácter electivo de los dignatarios de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, pero propone que esa elección deje de ser un privilegio custodiado por complejas reglamentaciones y pase a ser una responsabilidad surgida de una elección democrática de todos los artistas y creadores de cada provincia. Configurada de ese modo, la Casa de Cultura Ecuatoriana será un apoyo fundamental de la política cultural al constituir un ente de carácter consultivo del Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, y al conservar para su accionar el conjunto de sedes que actualmente posee que, con su integración al Sistema Nacional de Cultura, será enormemente potenciado.
5. En definitiva, la presente ley afirma la concepción global y articulada de lo cultural que propugna el texto constitucional y, al mismo tiempo, hace posible la existencia de desarrollos legislativos y reglamentarios que posteriormente puedan abordar el detalle de las materias culturales desde sus lógicas y necesidades específicas. En una Ley precisa que reconoce una amplia gama de derechos y que acoge la visión de la diversidad cultural para asumir la defensa de esa diversidad en el contexto de la globalización. Una diversidad que es amenazada constantemente por el imperio de las leyes de mercado en un ámbito portador de símbolos y representaciones espirituales como es la cultura.

La Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado plurinacional, constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

Que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al SumaK Kawsay.

Que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su

patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que conforme al Art. 378 de la norma fundamental determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural, siendo el SCAPE y el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de las Culturas los responsables de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura.

Que en el Art. 380 establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que el Estado es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infraconstitucionales.

Que la Disposición Transitoria Primera, numeral 5 establece que en un plazo máximo de trescientos sesenta días, de aprobada la Constitución, la Asamblea Nacional aprobará entre otras leyes, la de Cultura, y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LAS CULTURAS Y DE LAS ARTES DEL ECUADOR.**

## TITULO I

### AMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

#### CAPITULO I

##### AMBITO Y FINES

Artículo 1.- AMBITO Y FINES.- La presente ley regula los principios, los derechos y las disposiciones constitucionales referidas a las culturas y al Sistema Nacional de Cultura. Define las potestades, competencias y obligaciones del Estado en este ámbito y establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural, fomentar la creación, circulación y puesta en valor de los bienes y servicios culturales y artísticos. Garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte y cultura, identifica al Ecuador en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad y establece las relaciones de la cultura con el derecho de autor, la ciencia y la tecnología, el ambiente y el turismo.

#### CAPITULO II

##### PRINCIPIOS

Artículo 2.- AUTONOMIA DE LA CULTURA.- Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales. La administración pública establecerá procedimientos y otras medidas específicas para garantizar la libertad de creación.

Artículo 3.- FOMENTO DE LA INTERCULTURALIDAD.- Se promueve la interrelación y convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, la discriminación y la exclusión y para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.

Art. 4. PARTICIPACION SOCIAL. Las personas y colectividades participarán, de forma directa y/o a través de sus representantes y a través de los componentes u organismos del sistema, y en todos los órganos que tienen a su cargo la definición e implementación de la política pública en el ámbito cultural.

con la participación de todos los colectivos e individualidades, para garantizar los mecanismos democráticos y transparentes para este efecto

Artículo 5.- COMPLEMENTARIEDAD.- La política pública establecerá vínculos eficientes entre la cultura y la educación, la comunicación, la ciencia y la tecnología, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.

Artículo 6.- ESPECIFICIDAD DE LA CULTURA.- Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural y artístico, en tanto portadores de valores y contenidos de carácter simbólico, preceden y superan la dimensión estrictamente económico-comercial de otros ámbitos de la producción, por lo que recibirán un tratamiento especial en convenios, contratos y tratados internacionales de comercio.

Artículo 7.- CONTRIBUCIÓN DE LA CULTURA AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y CARÁCTER TRANSVERSAL DE LA CULTURA.- La dimensión cultural y, en particular, el respeto a la diversidad cultural son elementos esenciales de las políticas de desarrollo sustentable y de cohesión e inclusión social. El Estado tomara en cuenta la dimensión cultural en el conjunto de sus actuaciones.

Artículo 8.- APERTURA, INTEGRACIÓN, RECIPROCIDAD Y COOPERACIÓN.- Se debe facilitar la circulación y los intercambios en materia cultural con reciprocidad y equidad en el concierto internacional, bajo las normas de la solidaridad y respeto mutuo entre naciones, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes. De conformidad con el artículo 423 de la Constitución, el Estado asume como prioridad de su política cultural apoyar contribuir a los procesos de integración andina, latinoamericana e iberoamericana y a tal fin, se considera de especial referencia la Carta Cultural Iberoamericana.

## TITULO II

### DERECHOS CULTURALES, TUTELA PATROCINIO

#### CAPITULO I

##### LOS DERECHOS CULTURALES

Artículo 9.- LOS DERECHOS CULTURALES.- Los derechos culturales son inherentes a la dignidad humana, forman parte de los derechos humanos fundamentales y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por los individuos, las colectividades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 10.- IDENTIDAD CULTURAL.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse o renunciar a una o varias comunidades culturales.

Artículo 11.- LIBERTAD DE CREACIÓN.- Las personas tienen derecho a desarrollar su vocación creativa y artística y a crear y difundir expresiones culturales propias sin condicionamientos, coacciones o censura. En particular, las instituciones educativas deben garantizar a niños, niñas y adolescentes la oportunidad de desarrollar sus habilidades, destrezas y vocación creativa, para lo que el estado a través del Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de Educación organizará de la mejor manera el nombramiento del personal y la planificación correspondiente para cumplir con este derecho.

Artículo 12.- MEMORIA SOCIAL Y PATRIMONIO CULTURAL. Todas las personas tienen derecho, construir, mantener y conocer su memoria social, patrimonio e identidad cultural, así como las expresiones culturales propias y los elementos que conforman dicha identidad conocer su memoria social e histórica en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones. Se promoverá por tanto que el sistema educativo y los medios de comunicación sean portadores de informaciones y conocimientos que hagan efectivo este derecho. Este implica también el derecho a acceder al patrimonio artístico y cultural de la Nación.



Artículo 13.-SABERES ANCESTRALES, CELEBRACIONES Y RITUALES.- Las nacionalidades, pueblos y comunidades, y sus productores culturales populares, tienen derecho la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, rituales, y modos de vida.

Artículo 14.- PARTICIPACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Todas las personas tienen derecho de acceso a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público. El estado configurará y normará el espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad y adaptará medidas destinadas a promover la participación de todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades en el espacio público.

## CAPITULO II

### GARANTIA Y PATROCINIO

Artículo 15.-GARANTIA DE LOS DERECHOS CULTURALES.- Los derechos culturales serán garantizados y promovidos por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, y más entidades relacionadas, en el ámbito de su competencia e implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondiente, de conformidad con los reglamentos que se emitan para el efecto.

## TITULO III

### GARANTIAS NORMATIVAS DE LOS DERECHOS CULTURALES

#### CAPITULO I

##### DIRECTRICES Y FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA CULTURAL

Artículo 16.- LA POLÍTICA CULTURAL.- La política cultural está orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo de los principios constitucionales para el pleno ejercicio del Sumak kawsai o buen vivir.

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, de la Casa de las Culturas del Ecuador "Benjamín Carrión", de los Institutos que conforman el Sistema de las Culturas y de las Artes del Ecuador y de las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en todas y cada una de las expresiones culturales.

Artículo 17.- AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD PLURINACIONAL.- La política cultural estará orientada a afirmar la identidad plurinacional del Ecuador y a promover el respeto y la existencia de las identidades diversas que conforman la nación. Los colectivos, pueblos y nacionalidades serán considerados de modo particular en la definición de la política cultural y la asignación de los recursos económicos conducentes a su implementación. También se atenderá al fomento de la visibilidad de los colectivos que representan a las identidades contemporáneas, así como a los que conforman las comunidades extranjeras asentadas en el país. Estas orientaciones deberán plasmarse en los planes operativos, presupuestos y directrices emanados de los poderes públicos.

Será prioritario para la definición de las políticas culturales el desarrollo de planes, programas o proyectos que comprendan:

1. El estudio, la conservación y el formato de uso oral, escrito y audiovisual de las lenguas ancestrales vivas;
2. La atención de demandas de los colectivos en situación, de histórica exclusión, discriminación o marginalidad y de las comunidades indígenas;

3. El fomento de las relaciones interculturales;
4. La reparación histórica; y,
5. La expresión de las múltiples identidades.

Artículo 18.- PARTICIPACIÓN DE LOS COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.- Las estructuras organizativas de los colectivos, pueblos y nacionalidades participarán en la deliberación y definición de las estrategias y políticas culturales que les incumben de conformidad con el reglamento a esta Ley. El Estado podrá definir formar de co-administración y co-propiedad, o delegar una parte de sus atribuciones a favor de estas entidades sociales cuando así convenga, a la protección de la memoria social y del Patrimonio Cultural, sin menoscabo del pleno ejercicio de sus competencias y jurisdicción.

Artículo 19.- ESPACIO PÚBLICO.- Es responsabilidad del Estado generar y ampliar el espacio público y garantizar el ejercicio de los derechos de libertad en el mismo. Conforman el espacio público, a los fines de esta Ley, las calles, plazas, parques y demás bienes de dominio público destinados a la libre circulación de las personas. Tendrán el mismo carácter, bajo las condiciones establecidas en la Ley, los demás lugares abiertos al público con el fin de realizar actividades de comercio, alimentación, recreación, entretenimiento o enseñanza. También se considera como espacio público a la esfera mediática conformada por bienes y servicios de propiedad privada o pública destinada a la transmisión o comunicación de contenidos informativos, culturales, publicitarios o destinados al entretenimiento, independiente del soporte y las tecnologías utilizadas en su difusión.

Artículo 20.-EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.-Todas las personas tienen derecho a ser admitidas, con carácter general y en las mismas condiciones, sin discriminación alguna, en todos los establecimientos destinados a la concurrencia del público. Los propietarios o administradores sólo podrán restringir el acceso por las causas contempladas en la Ley y los reglamentos. El acceso a los parques, paseos y calles no está sujeto a ningún derecho de admisión de conformidad con esta ley.

En virtud de los derechos garantizados en la Constitución de la República, tales como la libertad de opinión, la libertad de asociación, la libre circulación, la libertad de conciencia y el derecho a manifestar libremente la propia personalidad, se prohíbe en el espacio público la difusión de mensajes o contenidos y el ejercicio de prácticas que promuevan la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa, la homofobia y la discriminación, o que se afecten de cualquier manera los derechos de la niñez y la adolescencia, y la dignidad del ser humano.

Será prioritaria para las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura la ejecución de los programas o proyectos que comprendan:

- 1, Mejorar la accesibilidad para personas con discapacidad de los lugares destinados a las actividades culturales como parques, plazas, salas de cine, teatros, museos y sitios arqueológicos;
- 2, Permitir el acceso a los medios audiovisuales a las personas con deficiencia auditiva;
- 3 Ampliar el espacio público mediante a la creación de "espacios de difusión y creación artística cultural", centros culturales, salas de cine, teatros, bibliotecas y librerías y; y,
- 4, Fomentar y organizar los usos culturales y deliberativos del espacio público.

## CAPITULO II

### DE LA MEMORIA SOCIAL Y DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 21.- DEFINICIÓN.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por memoria social a las interpretaciones y representaciones que hacen las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades de su vida presente y futura a partir de su experiencia histórica y cultural. El Patrimonio Cultural es un soporte de la memoria social, y debe entenderse como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que las sociedades consideran representativos de su cultura en su momento histórico determinado.

Artículo 22.-RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA MEMORIA SOCIAL.- Es obligación del Estado promover las condiciones necesarias para el surgimiento de espacios de investigación y reflexión que contribuyan al fortalecimiento y actualización de la memoria social. Con este fin, se adoptarán las medidas necesarias para la protección y garantía de los archivos, bibliotecas y museos, y así como para el permanente registro y difusión por medios sonoros, audiovisuales o de cualquier otro tipo de las informaciones, datos y testimonios que la conforman.

Artículo 23. INVESTIGACIÓN.- La investigación histórica y el debate público sobre la memoria social y el Patrimonio Cultural servirán de base y fundamento para la definición de políticas en estos campos, así como para la organización de los archivos y fondos documentales, testimoniales, audiovisuales y sonoros, relacionados con la memoria social. De igual forma la investigación contribuirá al funcionamiento de los museos y servirá de apoyo a los productores y creadores culturales.

Artículo 24.-PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.- Se garantiza el derecho a la participación de las comunidades, pueblos originarios, nacionalidades, personas naturales y jurídicas, organizaciones populares y movimientos sociales en general, en la identificación y registro de su memoria social y Patrimonio Cultural.

Artículo 25.-BIENES Y OBJETOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL.- El Patrimonio Cultural del Ecuador está conformado por:

1. Los bienes de la cultura inmaterial como las lenguas, las formas de expresión y la tradición oral, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, como objetos artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de diversidad cultural y la creatividad humana.

2. Los inmuebles arqueológicos consistentes en monumentos, fortificaciones o edificaciones se hallen en pie o en ruinas, a la vista o sepultados, así como cementerios o yacimientos de la época prehispánica y colonial, el suelo y el subsuelo adyacente así como el entorno natural y cultural necesario para dotarle de una visibilidad y unidad paisajística adecuada. También se considera como pertenecientes al Patrimonio cultural, por su relevancia para el estudio del origen de la vida, a los bienes paleontológicos sean muebles o inmuebles como sitios, yacimientos o bosques petrificados, o como los objetos de la misma naturaleza que allí se encuentren.

3. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas y casas de hacienda; los grupos de construcciones, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales; las obras de infraestructura como puentes, líneas férreas, caminos, obrajes y fábricas; edificaciones de la época prehistórica y colonial, y las de la época republicana que cuenten con más de 80 años y aquellas que, siendo más recientes, tengan una especial significación histórica, científica o cultural. Se considera como perteneciente al Patrimonio Cultural al bien mismo y al subsuelo y el entorno natural y cultural necesario para dotarlo de una visibilidad adecuada.

4. Los bienes muebles como lienzos, dibujos, pinturas, esculturas, monedas y medallas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, piedra, madera o en cualquier material que se hayan elaborado en la época de la colonia y los elaborados en la época republicana que cuenten con más de treinta años o que, siendo más recientes, tengan una especial significación histórica, científica, artística o cultural.

5. Los muebles arqueológicos: comprenden todos aquellos objetos de cerámica, metal, piedra, textil o cualquier otro material elaborados en las épocas prehispánica y colonial de la historia ecuatoriana que se encuentren a la vista o sepultados, descubiertos o por descubrir, incluidos los que actualmente se encuentran fuera del territorio nacional. Esta categoría comprende al material cultural subacuático de las épocas señaladas, independiente de su procedencia y que se encuentran dentro de los límites territoriales y marítimos nacionales.



6. Los documentos históricos como manuscritos antiguos e incunables, libros, mapas, partituras musicales, cartas, telegramas, colecciones filatélicas y cualquier otro documento elaborado en la época prehispánica o colonial y los elaborados en la época republicana que cuenten con más de treinta años o que, siendo más recientes, hayan sido destacados por los investigadores o por las autoridades competentes, como de especial significación histórica, social, científica o cultural, con la salvedad de los documentos públicos que serán de obligatoria preservación desde su creación.

7. Las fotografías, ya sean sus impresiones, sus negativos o sus archivos digitales, así como todos los soportes audiovisuales o sonoros – filmicos, magnéticos o digitales – que contengan imágenes o testimonios relacionados con la vida social, política o cultural del Ecuador, o de los s en el extranjero en cualquier época, incluidos los que se elaboran y se difunden en la actualidad son objetos de especial protección las informaciones transmitidas por radio y televisión, el foto periodismo y el patrimonio fotográfico familiar.

8. Las colecciones bibliográficas, las hemerotecas, los manuscritos originales de las obras literarias publicadas en cualquier formato y los manuscritos inéditos de autores nacionales consagrados, las obras de arte en cualquier formato o soporte desde el momento que son difundidas o entran al mercado del arte o desde el momento en que son catalogadas por los museos o por competiciones nacionales o internacionales, y sus esbozos o pruebas cuando se trate de autores consagrados, las grabaciones musicales desde el momento que son puestas en circulación en el espacio público, los anuncios publicitarios publicados en cualquier medio y los bienes representativos del patrimonio industrial contemporáneo como fabricas, ingenios azucareros, maquinaria agrícola, alambiques, botellas, envases y mercancías relevantes para la memoria del diseño industrial .

9. Las colecciones filatélicas y numismáticas acopiadas en el Ecuador y las colecciones etnográficas que reúnan objetos de interés para la interpretación de las culturas y la tradición histórica ancestral ecuatoriana en toda su diversidad.

Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que hubieren sido reunidos por una entidad estatal o por una persona natural o jurídica privada, con su criterio coherente pueden ser declarados como colección. La colección constituye un solo bien para el efecto jurídico, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integra sólo pueden ser adjudicados a diferentes personas o conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización del Instituto de la Memoria Social y Patrimonio Cultural.

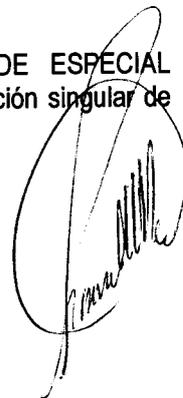
Los bienes de mayor significación cultural serán objetos de declaración, por Ley o por acto administrativo, como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador.

Los bienes de espacial significado que no sean susceptibles de ser declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador, pero cuya relevancia sea pública y notoria o haya sido destacada por las autoridades o por expertos calificados, podrían ser incluidos, a los efectos de su protección en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural.

Artículo 26.- DE LA ESPECIFICIDAD DEL PATRIMONIO INMATERIAL.- En el marco de la aplicación y gestión de la presente Ley, todos los poderes públicos deben asumir la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura inmaterial que forman parte del Patrimonio Cultural y, en consecuencia, evitan toda forma y medida de actuación que tiendan a institucionalizarlas y a coartar su propio proceso de evolución.

Corresponde al Instituto Nacional de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, en coordinación con las instituciones académicas y sociales el registro, la investigación, la promoción y difusión del Patrimonio Inmaterial. Cuando estas expresiones culturales se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, debe adoptar las medidas necesarias que posibiliten su protección.

Artículo 27.- FORMA DE DECLARACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE ESPECIAL RELEVANCIA HISTÓRICA Y SOCIAL DEL ECUADOR.- El procedimiento de declaración singular de



los Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador se ajustará a las siguientes reglas:

1. La declaración se hará en forma individualizada por expediente administrativo, iniciado de oficio por el Instituto Nacional de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, a petición de parte. A lo largo de la tramitación de dicho expediente, deberá quedar indiscutiblemente fundada la pertinencia de la declaración y, a tal fin, será inexcusable la solicitud de un informe técnico vinculante emitido, en su caso, según la especialidad de la materia, por un Consejo de Expertos, o por las Instituciones artísticas, culturales y académicas relevantes que reglamentariamente se determinen.

En pleno cumplimiento del derecho de participación en la tramitación del expediente se realizará la audiencia pública de las personas naturales y jurídicas y comunidades afectada.

El inicio del expediente deberá ser notificado a los interesados y a los gobiernos locales donde radica el bien objeto de declaración, en el supuesto de que se trate de un bien de naturaleza inmueble.

El plazo máximo para la resolución del expediente será de dieciocho meses, contados desde su iniciación.

2. La resolución que ponga fin al expediente deberá ser motivada y, en caso de ser afirmativa la declaratoria deberá contener una descripción precisa del bien, de sus características físicas, de sus situación jurídica, de su relevancia cultural, y así mismo incorporar las directrices básicas para su conservación y puesta en valor y para la protección de su entorno en el caso de los bienes inmuebles.
3. La Iniciación del expediente de declaración conllevará, mientras dure el procedimiento, la aplicación automática, con carácter provisional del régimen de protección determinado en la presente Ley.
4. La declaración de Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador se podrá realizar también por categorías genéricas mediante Ley en los casos que resulte pública y notoria su especial relevancia histórica cultural o su trascendencia para la memoria social. Para tal propósito, se tendrá en cuenta las declaraciones realizadas por la presente Ley en las disposiciones que se dicten para el efecto.
5. La declaratoria de de Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador deberán ser inscritas, con toda la información señalada en la presente Ley, en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón y en un Registro público que se creara para el efecto y que formará parte de Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural. Reglamentariamente se detallarán las bases del presente procedimiento de declaración singular.

Artículo 28.- CATÁLOGO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL.- Se crea dentro del Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural el Catálogo de Bienes de Interés Cultural para la inclusión de los bienes a los que se refiere la presente Ley que estará a cargo del Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales. La inclusión de un bien en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural se realizará de oficio o a solicitud de parte interesada. Para el efecto el Departamento técnico del Instituto Nacional de Museos Sitios y Espacios Patrimoniales deberá realizar un estudio técnico que valore la oportunidad de su inclusión.

La resolución de inclusión en el Catálogo será fundamentada y deberá adoptarse en el plazo de máximo un mes.

Artículo 29.-RÉGIMEN BÁSICO DE CONSERVACIÓN.- Las siguientes reglas establecen el régimen básico de conservación de los bienes pertenecientes al patrimonio Cultural:

1. Todos los propietarios, titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores y poseedores de bienes del patrimonio cultural, aunque no hayan sido declarados o catalogados, tienen la obligación jurídica de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social y



cultural. En consecuencia, se prohíbe su destrucción total o parcial, física o de su significado cultural las transformaciones que los adulteren, los usos incompatibles con su naturaleza cultural y exportación ilícita.

2. Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación. Las medidas de conservación se limitarán a restaurar, previa la autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejará siempre reconocibles las adicciones.
3. El Instituto Nacional de Museo, Sitios y Espacios Patrimoniales, podrá solicitar al órgano del estado competente la prohibición de demolición o la suspensión de cualquier intervención que se esté llevando a cabo en un bien integrante del Patrimonio Cultural , quienes tendrán la responsabilidad en la demora de la aplicación de la medida cautelar solicitada.
4. Cuando se tuviere conocimiento del incumplimiento de las obligaciones anteriores en relación con bienes no declarados o no catalogados y después de adoptar las medidas precautorias señaladas en el apartado anterior, la administración competente deberá iniciar de forma inmediata el correspondiente procedimiento de declaración o catalogación.
5. Los propietarios, poseedores, administradores y titulares de cualquier derecho real sobre bienes declarados o catalogados como culturales deberán facilitar el acceso al bien y a la información sobre el bien, a los funcionarios debidamente acreditados de la entidad autorizada para el control del patrimonio cultural del Ecuador y a los investigadores autorizados, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento.
6. Todos los bienes culturales que sean titularidad del Estado estén o no declarados o catalogados serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.
7. Se declara de utilidad pública, a efectos de su expropiación forzosa, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley los bienes integrantes del patrimonio cultural del Ecuador cuyos titulares o propietarios incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo .30.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS BIENES DECLARADOS Y CATALOGADOS.- Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural que hayan sido objeto de declaración como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador y de los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural con arreglo a las disposiciones de la presente Ley:

1. La transferencia a título oneroso o gratuito de los bienes declarados o catalogados que sean de titularidad privada estará sujeta a la obligación de notificar al Estado la intención de dicha transferencia, a los efectos de que el Estado pueda ejercer su derecho de prelación en la adquisición sobre los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, los Notarios y los Registradores de la Propiedad exigirán la constancia del cumplimiento de dicha notificación. La inobservancia de este deber de notificación determinará la nulidad absoluta de la transferencia.
2. Los bienes declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador que sean de titularidad pública o que pertenezcan a las instituciones eclesiásticas no podrán ser donados, enajenados ni transferidos por cualquier título a sujetos o instituciones privadas. Únicamente podrán serlo a otros organismos u entes públicos.
3. Las intervenciones y los cambios de uso que se proyectan sobre los bienes declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador están sujetos a autorización administrativa previa del proyecto. En el caso de los Bienes incluidos en el Catálogo, bastará con la notificación del proyecto, con al menos treinta días antes de la iniciación de las obras.

4. Los propietarios, poseedores, administradores y titulares de cualquier derecho real sobre bienes declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador tienen la obligación de facilitar el ejercicio del derecho de acceso al patrimonio cultural por las personas naturales y jurídicas, en condiciones de gratuidad, en los días y horas y en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En el caso de los bienes muebles, el cumplimiento de esta obligación se podrá realizar por medio del depósito periódico del bien en una institución museística.
5. En el caso de los Bienes de Interés Cultural que se encuentren catalogados, la obligación de acceso es facultativa, a menos que el bien se haya beneficiado de fondos públicos para su conservación en los dos ejercicios previos.

Artículo 31.- DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.- Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección de los bienes arqueológicos:

1. Los bienes arqueológicos y paleontológicos son propiedad del Estado y no se admite su posesión privada y su comercialización
2. El Estado procurará la recuperación de todos los bienes arqueológicos o paleontológicos que se encuentren en manos de personas o instituciones privadas. No obstante, cuando los sujetos privados acrediten el idóneo cuidado y conservación y permitan el acceso público y gratuito a los mismos, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador podrá reconocerles la calidad de depositarios a título de mera tenencia por un plazo máximo de cincuenta años.
3. Luego de conocerse la existencia de un sitio o yacimiento arqueológico o paleontológico, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, a través de sus órganos competentes, debe delimitarlo como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Ecuador.
4. Toda prospección y excavación arqueológica deberá contar con la debida autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
5. En caso de producirse hallazgos fortuitos o casuales, tanto el descubridor como el propietario del lugar deberán poner en conocimiento el hecho del hallazgo a la administración cultural, así como entregar los objetos descubiertos, que serán puestos a disposición de la institución especializada correspondiente.
6. En el caso que se encuentren estos objetos durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente las obras hasta que la administración adopte las medidas pertinentes.
7. Se procurará que los bienes arqueológicos no pierdan la información del contexto en el que se hallaban y así mismo se procurará su no desvinculación de la comunidad originaria que pertenecían.

Artículo 32.- DEL TRÁFICO INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES.- La exportación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural está sujeta a las siguientes reglas:

1. Se prohíbe la exportación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador. El Estado mantendrá una diligencia especial para evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales, en aplicación de las leyes internas y de los instrumentos internacionales adoptados o ratificados por el Ecuador.
2. El Estado a través del Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, ejercitará cuantas medidas y acciones administrativas, judiciales y de derechos internacional resulten adecuadas para la inmediata repatriación de los bienes exportados ilícitamente.
3. De igual forma, coadyuvará a la protección, tutela y reivindicación de los derechos de los grupos y comunidades sobre los saberes y conocimientos culturales, en tanto parte integrante de la soberanía y diversidad cultural ecuatoriana.
4. La salida temporal de los bienes declarados como Bienes Culturales de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador será autorizada exclusivamente cuando responda a objetivos

educativos, de investigación y de difusión de la cultura ecuatoriana o a obligaciones previstas en los acuerdos o convenios de cooperación cultural o de integración.

5. La salida temporal de los demás bienes del Patrimonio de Cultural está sujeta a autorización de la administración cultural competente.
6. La exportación ilícita o el no retorno en el plazo establecido en la autorización conllevará la automática transmisión de la propiedad del Bien al Estado.
7. Las personas naturales y jurídicas, la Fuerza Pública, y el Servicio de Vigilancia Aduanera, están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural .
8. Toda persona que salga del país, aunque tuviere carácter diplomático, deberá presentar ante la Dirección de Migración o de la Aduana del puerto de embarque, la declaración correspondiente al tránsito de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estados, de conformidad a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 33.- PRINCIPIOS DE COGESTIÓN.- El Estado y los gobiernos locales podrán establecer políticas de cogestión de los bienes patrimoniales entre entidades públicas, organizaciones y comunidades integrantes del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 34.- PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.- El Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de incentivo tributario y fiscal, asignación de fondos y financiamiento preferenciales, para garantizar el financiamiento de la conservación y rescate de ese patrimonio. Igualmente apoyará acciones de rescate y salvaguarda de documentos y archivos privados abiertos a uso público, ya sea al interior de museos o salas de exposición o como fuentes para la investigación histórica y la producción artística y cultural.

Artículo 36.- SUSPENSIÓN DE OBRAS.- El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador podrá solicitar la suspensión a la autoridad ambiental nacional, de la ejecución de toda obra civil o de generación de infraestructura o actividad extractiva que genere o pueda generar impactos culturales y sociales.

Artículo 37.- DE LA ACCIÓN PÚBLICA.- Toda persona, grupo o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la conservación del patrimonio cultural del país, de las nacionalidades, pueblos y comunidades deberán denunciarlo ante la autoridad administrativa o judicial competente. La denuncia tendrá el carácter de reservado. Cualquier ciudadano, grupo o comunidad podrán solicitar la declaración de un bien como Bien Cultural de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador o solicitar la conservación de un bien declarado como patrimonio cultural del país que esté en peligro.

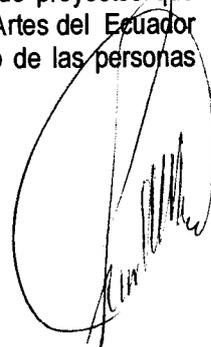
Una vez terminado el proceso de declaración o de sanción firme de una infracción administrativa, en gratificación por su aporte en el cuidado y preservación del Patrimonio del Estado, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador reconocerá a cualquier ciudadano, grupo o comunidad hasta DIEZ remuneraciones básica unificadas.

Artículo 38.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Estado será responsable de asignar los recursos necesarios para la activación de la memoria social, para el desarrollo de la producción cultural relacionada con esa memoria y para la protección del patrimonio cultural.

### CAPITULO III

#### DINAMIZACION DE LA PRODUCCION CULTURAL

Artículo 39.- DONACIONES PARA LA CULTURA.- Serán deducibles de la base imponible del impuesto a la renta las donaciones que realicen las personas naturales o jurídicas a favor de proyectos que atiendan ámbitos prioritarios determinados por el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador . Se aceptará la deducción de hasta el 80% del monto de la donación en el caso de las personas



naturales y de hasta el 40% del mismo monto en el caso de las personas jurídicas, pero en ningún caso el monto de las deducciones autorizadas excederá el 5% del ingreso gravable.

Para hacer efectivo este incentivo, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, a través de los Institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura, establecerá los ámbitos prioritarios que deben atender los proyectos y el monto de las deducciones que se autorizará en cada caso, y realizará una convocatoria anual para seleccionar los que sean susceptibles de recibir las donaciones a que se refiere el párrafo precedente en función de su interés social, artístico o patrimonial. De forma previa a realizar la convocatoria, la autoridad tributaria nacional establecerá el límite de renuncia fiscal autorizado para la misma.

Los donantes que se acojan a este incentivo no podrán estar vinculados a las personas que reciben la donación. Se considera que hay un vínculo cuando el donante o el donatario es, o ha sido en los 12 meses anteriores a la operación, con respecto a su contraparte, titular, administrador, gerente, accionista, socio, empleado, dependiente, cónyuge, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador reglamentará los procedimientos específicos de este incentivo en coordinación con la autoridad tributaria nacional.

Artículo 40.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DE LA CULTURA.- Estarán gravadas con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado aranceles y demás tributos que gravan la importación, exportación, fabricación y venta de insumos y materias primas destinados a la producción nacional artística y cultural, y actividades de protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

También se beneficiarán de este régimen de exoneración las obras artísticas y bienes culturales nacionales que requieran servicios especializados no disponibles en el país de conformidad con la reglamentación que se expedirá para el efecto.

Para el efecto, tendrán derecho a este beneficio, o al reclamo del pago indebido respectivo, previa resolución del Servicio de Rentas Internas y con la aprobación previa del Ministro de Cultura.

Artículo 41.- FOMENTO A NUEVOS EMPRENDIMIENTOS CULTURALES.- Con el fin de promover el desarrollo de los emprendimientos e industrias culturales, se establece la exoneración del impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos en tres periodos fiscales consecutivos por las empresas y organizaciones sociales de carácter lucrativo con personalidad jurídica propia que se constituyan a partir de la promulgación de la presente ley y cuyo objeto social único sea la producción nacional de bienes y servicios culturales, la edición de libros o revistas científicas y culturales, la apertura de salas de cines o teatros. El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, expedirá la reglamentación correspondiente.

Se hará extensiva la exoneración que consta en presente artículo a las empresas existentes que realicen inversiones análogas a las descritas en el párrafo precedente en circunscripciones territoriales en los que estos servicios son inexistentes, exclusivamente respecto de las rentas generadas en estos nuevos emprendimientos y en los límites establecidos anualmente por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 42.- CUOTA DE PANTALLA EN CINE.- El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, a través del Consejo de Cine, establecerá la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica.

La cuota cinematográfica se establecerá en función del volumen de la producción nacional y de la media de ocupación de las salas, y deberá garantizar que los filmes nacionales de producción independiente gocen del número de exhibiciones adecuada a su demanda efectiva en cada sala o complejo de salas de cine. La autoridad velará para que los filmes de producción nacional reciban al menos el mismo trato comercial que reciben los filmes extranjeros de equivalente demanda.

Cuando la producción nacional no alcance para cubrir las cuotas de pantalla previstas en este artículo, las producciones latinoamericanas e iberoamericanas la suplirán, siempre que lo autorice el Instituto



Nacional del Audiovisual en consideración a principios de reciprocidad con los países de origen de las mismas.

Artículo 43.- DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD EDITORIAL.- El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador apoyará mediante la adjudicación de subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos el desarrollo de la industria editorial nacional que tenga como objeto la edición de libros, periódicos y revistas científicas y culturales, y concertará con el mismo fin regímenes crediticios preferentes a través de los organismos estatales competentes. También serán objeto de esta política de estímulo las personas jurídicas nacionales cuyo objeto social principal o único sea la venta de libros, periódicos y revistas científicas y culturales en las condiciones establecidas reglamentariamente.

El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador establecerá en coordinación con la Empresa Nacional de Correos, los municipios y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura un sistema nacional de distribución de libros y publicaciones periódicas que garantizará en todas las jurisdicciones del país la misma oferta de libros, periódicos y revistas nacionales disponibles en las principales ciudades. De modo particular se atenderá con este sistema a las áreas rurales, a las jurisdicciones apartadas de los centros urbanos y, dentro de las ciudades, a los barrios periféricos.

Las donaciones del material bibliográfico que se realicen a favor de las Bibliotecas Nacionales gozarán de la deducción de la base imponible del impuesto a la renta equivalente al valor comercial de los libros donados en el límite autorizado por el Servicio de Rentas Internas.

#### CAPITULO IV

#### DE LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

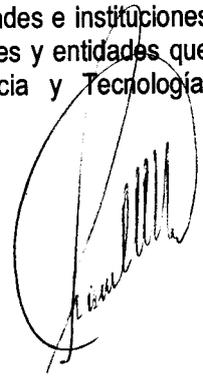
Artículo 44.- DE LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LAS ARTES, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.- Corresponde al Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador formular y definir políticas orientadas al fomento de la enseñanza de las profesiones artísticas y de otros oficios relacionados con la cultura, la valoración de la memoria social y del patrimonio cultural y el desarrollo de la vocación y sensibilidad artística y creativa de las personas de todas las edades. Con este fin el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador establecerá una instancia vinculante de coordinación entre el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de las Culturas y de las Artes de los Pueblos del Ecuador, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de Educación y la Educación Superior

De manera conjunta y coordinada, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador y el Ministerio de Educación adoptarán medidas tendientes a que se impartan, en los diferentes niveles del currículo de la educación obligatoria, contenidos relativos al ejercicio de los derechos culturales, a la valoración de la memoria social y del patrimonio cultural y al desarrollo de la creatividad y la aproximación crítica al consumo de la producción audiovisual, cultural y artística.

Se fomentarán relaciones institucionales entre centros culturales y educativos para promover modalidades combinadas de educación formal y no formal que contribuyan a una formación integral y flexible de los estudiantes y personas naturales y jurídicas en general.

El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador coordinará con el Ministerio de Educación la planificación, financiamiento y ejecución de planes y programas de capacitación en arte y cultura, destinados a los docentes del país y particularmente a los estudiantes de las facultades y los Institutos Pedagógicos Superiores.

Artículo 45.- DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL.- El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador y las entidades e instituciones que conforman el Sistema: las Universidades, conservatorios y demás instituciones y entidades que integran los Sistemas Nacionales de Educación, Educación Superior, Ciencia y Tecnología,



promoverán la investigación científica y tecnológica relacionada con la producción cultural y artística, la memoria social, el patrimonio cultural y con los procesos históricos y sociales vinculados con la cultura.

El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador , en coordinación con el Ministerio de Educación impulsará la creación y fortalecimiento de bibliotecas en escuelas y colegios, con los equipamientos bibliográficos y tecnológicos adecuados y con personal profesional o con experiencia. Las políticas, el desarrollo y gestión bibliotecarias en los centros educativos se los realizará por intermedio del Sistema Nacional de Bibliotecas en coordinación con la Dirección Nacional de Educación y con la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, según sea el caso.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES

Art. 46. DE LA PROTECCION SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR. El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de las Culturas, el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de las Relaciones Laborales y el IESS, dictarán el reglamento correspondiente a fin de asegurar de forma obligatoria a todos los trabajadores del sector que no estén asegurados. El Estado será el Patrono para este caso.

Artículo 47.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.- EL Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador promoverá la formación y capacitación de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte en general estableciendo en el Sistema Nacional de Cultura, en coordinación en lo que sea competente con los organismos rectores en Educación y Educación Superior, los mecanismos y procedimientos que permitan el libre acceso y ejercicio de este derecho.

Los componentes u organismos del sistema planificarán y programarán su respectivo plan anual nacional de formación y capacitación estética y técnica de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte mediante la adjudicación de ayudas, subvenciones y becas que les permitan mejorar sus competencias accediendo a formación académica y técnica en el Ecuador y en otros países, de conformidad y en las condiciones establecidas en el reglamento.

El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador coordinará con el organismo competente el acceso a créditos, con tasas preferenciales, para la educación, formación y capacitación de los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y del arte en general.

## CAPITULO VI

### CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 48.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- Las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a formar veedurías sobre cualquier tema de su interés en materia de cultura, así como de constituir observatorios culturales, a fin de investigar y analizar la actividad de las Instituciones de Cultura. Para establecer indicadores de la actividad se tomará como referencia el Plan Plurinacional e Intercultural para el Sumak kawsai.

Los resultados de las veedurías ciudadanas y observatorios se podrán obligatoriamente a consideración de la Defensoría del Pueblo y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La rendición de cuentas de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Cultura se realizará de acuerdo a los mecanismos que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## TITULO IV



DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS CULTURAS Y DE LAS ARTES DE LOS PUEBLOS DEL ECUADOR.

## CAPÍTULO I

### CONSTITUCION, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 49. El SISTEMA DE LAS CULTURAS Y DE LAS ARTES DEL ECUADOR está conformado por los siguientes organismos o componentes:

1. CASA DE LAS CULTURAS BENJAMÍN CARRIÓN DEL ECUADOR
2. INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERCULTURALIDAD Y PLURINACIONALIDAD
3. CONSEJO DE CINE DEL ECUADOR
4. INSTITUTO DE TEATRO DEL ECUADOR
5. INSTITUTO DE DANZA DEL ECUADOR
6. INSTITUTO DE MÚSICA DEL ECUADOR
7. INSTITUTO DE ARTES PLÁSTICAS. DEL ECUADOR
8. INSTITUTO DE LITERATURA, DEL LIBRO Y DE LA PALABRA. DEL ECUADOR
9. INSTITUTO DE LA MEMORIA Y PATRIMONIO. DEL ECUADOR
10. INSTITUTO DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS. DEL ECUADOR
11. RED ECUATORIANA DE ORQUESTAS SINFÓNICAS DEL ECUADOR
12. INSTITUTO DE LAS ARTES POPULARES DEL ECUADOR
13. DEPARTAMENTOS DE CULTURA DE LAS UNIVERSIDADES
14. GOBIERNOS PROVINCIALES.
15. MUNICIPIOS.
16. JUNTAS PARROQUIALES.
17. ENTIDADES PRIVADAS DEDICADAS A LA CULTURA DEL ECUADOR

Art. 50. Los organismos o componentes del SISTEMA DE LAS CULTURAS Y DE LAS ARTES DE LOS PUEBLOS DEL ECUADOR. (SCAPE) a su vez se conforman por y con los siguientes componentes: corporaciones, colectivos, talleres, compañías, centros, elencos, escuelas, academias, grupos etc., creadores y gestores individuales correspondientes a su actividad específica. Cada componente del Sistema deberá agrupar y coordinar la organización total de su sector.

Cada organismo o componente del sistema debe nombrar su directorio con la participación de todos los participantes del sector. El mismo que elegirá de forma directa y democrática.

Art.51. Se crea El DIRECTORIO DEL SISTEMA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES está conformado por el Presidente, el Secretario y los representantes de los diferentes componentes del sistema.

- PRESIDENTE. Presidir el directorio del Sistema es una de las atribuciones del Ministro de las Culturas y de las Artes de los Pueblos del Ecuador.
- SECRETARIO. Es nombrarlo por el directorio del Sistema; y,
- LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES U ORGANISMOS DEL SISTEMA.

Artículo 50.- DEFINICIÓN.- El Sistema es el conjunto de componentes u organismos, instituciones y sujetos públicos, sociales y privados; como una instancia de deliberación, representación, participación



ciudadana, normas jurídicas, técnicas, de organización, de medios materiales y económicos dirigidos a la preservación y actualización de la memoria social y el patrimonio cultural, así como la dinamización de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales.

Artículo 51.- PRINCIPIOS.- El Sistema se regirá por los principios de participación, descentralización, desconcentración, planificación, coordinación, eficacia, control y responsabilidad social.

Funcionalmente, corresponde al Sistema Nacional de Cultura el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la cultura y su gestión mediante la fijación de objetivos y prioridades, la adopción de procesos institucionales, la creación de servicios públicos, la asignación de medios materiales y la acción de fomento, promoción e impulso de la actividad cultural en los campos de la memoria social, y el patrimonio cultural, y de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales.

Artículo 52.- FINES Y OBJETIVOS.- El Sistema tiene como finalidades:

1. Fortalecer la identidad nacional y las diversas identidades socioculturales;
2. Promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales que conforman la nación, fomentando el conocimiento, la inclusión, la valoración, la afirmación y el diálogo entre todas ellas;
3. Incentivar la libre creación artística y la producción, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales;
4. Salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;
5. Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales;
6. Ampliar el espacio público y promover su uso con fines artísticos y culturales;
7. Fomentar la investigación, reflexión, y generación de conocimientos sobre la cultura;
8. Dinamizar la producción cultural y artística y el desarrollo de las industrias culturales nacionales;
9. Organizar y reorganizar la institucionalidad del sector y optimizar la gestión pública;
10. Fortalecer las relaciones intersectoriales e internacionales.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA.

Artículo 53.- RECTORÍA Y REGULACIÓN DEL SISTEMA.- La Rectoría del Sistema de las Culturas la ejercerá el Directorio del Sistema, a quien corresponde definir, regular y orientar la política cultural, su presidente es el Ministro de las Culturas.

El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador puede establecer coordinaciones regionales y provinciales adecuadas a sus políticas y planes, las que actúan como unidades desconcentradas administrativa y financieramente.

Artículo 54.- LA CASA DE LAS CULTURAS ECUATORIANAS "BENJAMÍN CARRIÓN" es una persona jurídica, de derecho público con autonomía e independencia, financiera, administrativa, operativa y técnica que tiene como objeto constituir un espacio público dedicado a la difusión de las artes, las letras y la memoria social, suscitar el encuentro y el diálogo de los creadores y artistas y la comunidad, y favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en el marco de los principios y derechos previstos en esta Ley.

La Casa de las Culturas Ecuatorianas "Benjamín Carrión" actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Sistema de las Culturas y de las Artes de los Pueblos del Ecuador.

Art.55.- ESTRUCTURA DE LA CASA DE LA CULTURAS ECUATORIANAS "BENJAMÍN CARRIÓN".- Se constituye una red formada por todos sus núcleos y estará conformado por:

Los Núcleos Provinciales;

Los Núcleos Cantonales.

Art. 56. Son órganos directivos de la Casa de las Culturas Ecuatorianas:

LA ASAMBLEA NACIONAL

LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.

EL COMITÉ EJECUTIVO

LAS SECCIONES ACADEMICAS

Art. 57. El Presidente de la Casa de las Culturas es el Presidente de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo.

Cada núcleo tiene un Director elegido directa y democráticamente por los artistas, autores, productores, y gestores culturales de cada provincia que se inscriba en los respectivos padrones electorales, de acuerdo con las normas, procedimientos y condiciones determinados por el Consejo Nacional Electoral.

Los Directores cumplen las funciones que reglamentariamente se les asignen en un período de cuatro años.

La Asamblea de la Casa de las Culturas Ecuatorianas "Benjamín Carrión" está conformada por los Directores de todos los núcleos y es presidida por el Director Nacional, designado por los núcleos provinciales. El Director Nacional cumple las funciones que reglamentariamente se les asignen en un período de cuatro años.

Artículo 58.- COMPETENCIAS DE LA CASA DE LAS CULTURAS ECUATORIANAS "BENJAMÍN CARRIÓN".- Las competencias de la Casa de las Culturas Ecuatorianas "Benjamín Carrión" son:

1. Promover y desarrollar planes, programas, actividades y encuentros, bajo las políticas establecidas en el Sistema Nacional de Cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión, el debate público, y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;
2. Promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las artes, del debate y del entretenimiento;
3. Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía y, en especial, los que resulten de la gestión de los Institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura;
4. Gestionar el conjunto de sus salas, auditorios, teatros, cines, editorial, librerías y medios de comunicación, con el fin de articularlos en una red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de la cultura nacional en toda su diversidad.

Artículo 59.- COMPETENCIAS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LA INTERCULTURALIDAD Y PLURINACIONALIDAD.- Las competencias son:

1. Promover e investigar las particularidades de las culturas vivas de los pueblos indígenas, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y colectivos urbanos.
2. Desarrollar el conocimiento de las diferentes lenguas e idiomas ancestrales del Ecuador.
3. Estudiar la evolución de los idiomas oficiales del Ecuador.

Artículo 60.- COMPETENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES.- Corresponde al Instituto Nacional de las Artes proporcionar, incentivar y fomentar la creación artística y la producción cultural en los campos de su competencia en coordinación con los Centros Nacionales que lo conforman a través de la adjudicación de subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido, así como a través de otras medidas de regulación y fomento. Corresponde también a este Instituto establecer y controlar el

cumplimiento de la obligación de que el 50% de la programación musical de las estaciones de radio estará dedicado a la producción nacional.

Las demás competencias del Instituto, así como las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades de los Centros Nacionales constan en el Reglamento a la presente Ley y la normativa que expida el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador para el efecto.

**Artículo 61.- EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL.-** El Instituto Nacional del Audiovisual es una persona jurídica de derecho público, adscrito al Ministro de la Cultura, con personalidad jurídica, autonomía de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador .

**Artículo 62.- COMPETENCIAS COMUNES A LOS ORGANISMOS O COMPONENTES DEL SISTEMA DE LAS CULTURAS Y DE LAS ARTES.**

1. Contribuir a la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector de su competencia;
2. Adjudicar, mediante concurso público, los montos de los fondos concursables del área de su competencia;
3. Formular anualmente la pro forma presupuestaria, el plan operativo, el plan de ejecución y el método de asignación y adjudicación de recursos de la entidad y someterlos a la aprobación del Ministro de la Cultura;
4. Conocer el Informe de labores del Director Ejecutivo y someterlo a conocimiento del Ministro de la Cultura;
5. Calificar oficialmente la nacionalidad ecuatoriana de las obras artísticas en el área de su competencia de conformidad con la Ley y los reglamentos;
6. Certificar oficialmente el carácter independiente de los creadores y productores nacionales de bienes artísticos y culturales de conformidad con la Ley y los reglamentos;
7. Asesorar al Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador y demás entidades del sector público sobre los tratados de cooperación internacional del ámbito de su competencia;
8. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos y bajo los procedimientos establecidos para el efecto con el fin de exigir el pago de sus ingresos propios;
9. Promover la suscripción de convenios internacionales y de cooperación interinstitucional en apoyo del ámbito de su competencia;
10. Promover, incentivar y estimular la investigación, capacitación y formación en el ámbito de su competencia;
11. Fijar mediante resolución del Directorio las tasas por los servicios técnicos y administrativos que preste a los usuarios;
12. Los demás previstos en la Ley y su Reglamento y en los reglamentos específicos de los respectivos Institutos que expedirá el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador .

**Artículo 63.- FACULTADES REGLAMENTARIAS DE LOS DIRECTORIOS DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA.** Corresponde al Directorio de cada organismo del Sistema, emitir las normas relacionados con los procesos y procedimientos referidos a la resignación de sus representantes, a la toma de decisiones, emitir los planes, las normas, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones necesarios para garantizar su adecuada operación y funcionamiento.

1. El Instituto Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales.
2. El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos, estará conformado por:



3. La Biblioteca Nacional y la red de Bibliotecas Nacionales; y
4. El Archivo Nacional y la red de Archivos Nacionales.

Otras competencias del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural son:

- 1.- Investigar y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador y regular de acuerdo a la Ley las demás actividades de igual naturaleza que se realicen en el país;
- 2.- Levantar los expedientes técnicos para la declaratoria de Bien Cultural de Especial Relevancia Histórica y Social del Ecuador;
3. Registrar en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que no hayan sido objeto de declaración, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley y en reglamentos;
4. Administrar el Sistema Nacional de Información Patrimonial;
5. Las demás que le asigne la presente Ley y su reglamento.

La gestión sobre la conservación, preservación, restauración, exhibición y difusión del Patrimonio Cultural del Ecuador se asigna a los Institutos que conforman el Subsistema, de conformidad con su nivel de especialidad, conforme al reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 64.- EL INSTITUTO NACIONAL DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS.- Conforman el Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos todas las bibliotecas nacionales, así como los archivos históricos pertenecientes al Estado.

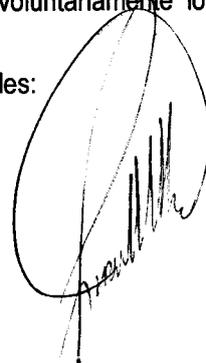
Artículo 65.- COMPETENCIAS.- Compete al Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos:

- 1.- La preservación material de los repositorios y el procesamiento técnico de los soportes y de la información en ellos almacenados; por tanto le compete identificar, rescatar, preservar, custodiar, digitalizar los archivos físicos y poner a disposición del público los documentos que guardan la memoria histórica del Estado, la nación y la sociedad ecuatoriana, así como de las regiones, pueblos y localidades que la constituyen.
- 2.- Coordinar las redes de Bibliotecas Nacionales y Archivos Históricos y representarlos, como contraparte nacional, en los foros y demás espacios de cooperación e intercambio bilaterales y multilaterales.
- 3.- Velar por el continuo aprovisionamiento y acrecentamiento de las colecciones en todos los soportes con contenidos históricos y contemporáneos de origen nacional, regional y universal.
- 4.- Ser receptor y custodio del depósito legal de libros, periódicos, revistas y boletines publicados en papel o en soporte electrónico, obras audiovisuales producidas para cine o televisión, noticieros de televisión y de radio, sitios de Internet y en general todo contenido que haya sido puesto en circulación por cualquier persona natural o jurídica en el espacio público nacional, conforme lo establece la Constitución, esta Ley y demás leyes conexas y con la normativa que para el efecto dicte el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador . El depósito legal es obligación solidaria de editores, productores, distribuidores, difusores, emisores, comercializadores y exhibidores.

La asignación de competencias de la Biblioteca Nacional y del Archivo Nacional se determinara reglamentariamente.

Artículo 66.- EL INSTITUTO NACIONAL DE MUSEOS, SITIOS MONUMENTOS Y ESPACIOS PATRIMONIALES.- El Instituto Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales está conformado por el Museo Nacional y el Sistema Nacional de Museos, Parques Arqueológicos, la Red de Ciudades Patrimoniales, la Red de paisajes culturales y de rutas emblemáticas, los museos provinciales, los museos municipales y locales, y los museos particulares que voluntariamente lo integren y que estén abiertos al público.

Compete al Instituto Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y espacios Patrimoniales:



1. Administrar y articular en Red los museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales de propiedad pública y regular la operación de los que sean de propiedad privada, comunitaria o municipal, con el fin de garantizar la preservación de las colecciones, bienes y edificaciones y el derecho de acceso de patrimonio cultural.
2. Apoyar la definición de la política pública que dicte el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador en temas de museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales.
3. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con su ámbito de acción y adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido.
4. Implementar medidas adecuadas para el manejo y difusión de las colecciones artísticas, arqueológicas y contemporáneas.
5. Coordinar con las universidades y con el Instituto de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural el desarrollo de todas las acciones que permitan la valoración de las colecciones y la realización de estudios relacionados.
6. Elaborar contenidos relacionados con colecciones y reservas y coordinar la administración de los sitios arqueológicos con las comunidades involucradas y con el Instituto de la Memoria Social y Patrimonio Cultural.

Artículo 67.- LOS ELENOS NACIONALES.- Los elencos nacionales operan como unidades desconcentradas administrativa y financieramente (UDAF) del Ministro de la Cultura.

Cada elenco tendrá un comité consultivo presidido por el Ministro o su delegado e integrado por los representantes de los artistas, los Directores Artísticos y los administradores que operará bajo las disposiciones reglamentarias que se expedirán para el efecto.

Los elencos tienen como fin promover y conservar los valores culturales y artísticos nacionales, aportar a la educación y sensibilización artística y difundir a nivel internacional la creación de los autores nacionales.

Son elencos nacionales:

- La Red Nacional de Orquestas Sinfónicas conformada por las orquestas sinfónicas profesionales, de jóvenes e infanto – juveniles existentes y las que se creen de acuerdo con la Ley;
- La Compañía Nacional de Danza;
- La Compañía Nacional de Teatro;
- La Compañía Nacional de Artes Performáticas y Circenses;
- El Coro Nacional;
- Y otros elencos nacionales que se creasen.

Artículo 68.- LOS GOBIERNOS REGIONALES, CONSEJOS PROVINCIALES, CONSEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS PARROQUIALES.- Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, en el ámbito de sus competencias, contribuirán a la protección de los derechos y garantías culturales previstos en la constitución y en la presente ley y aportarán con sus recursos al desarrollo y promoción de la infraestructura y de las actividades culturales y artísticas en el ámbito de su jurisdicción. Los recursos destinados a la cultura se incluirán en el presupuesto anual de cada gobierno autónomo descentralizado y régimen especial. También será de su competencia contribuir de manera efectiva a la salvaguarda y protección de los bienes del patrimonio cultural y de la memoria social, adoptando y contribuyendo a la implementación de las medidas legales, técnicas y financieras que se requieran en cada caso, en coordinación con el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador y con los Institutos del Sistema Nacional de Cultura.



Las Municipalidades de las ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados, cuyas características arquitectónicas deban ser preservadas o sean relevantes para la memoria social, tendrán que dictar ordenanzas e instrumentos de planificación urbanística que los protejan, conserven y controlen previa consulta vinculante ante el Instituto Nacional de Museos, sitios y Espacios Patrimoniales. Si las ordenanzas o planes reguladores aprobados por las municipalidades atente contra las características de los inmuebles objeto de protección, el Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales, tiene la potestad de exigir su reforma inmediata, sin perjuicio de las demás medidas previstas en esta Ley para evitar su alteración o menoscabo efectivo.

El Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales con el objeto de preservar el Patrimonio Cultural del Estado podrá requerir a las instituciones del Estado, que por razones de utilidad pública o interés social y nacional previo a su debido proceso se declare la expropiación de un bien inmueble que directa o accesoriamente forman parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Artículo 69.- ENTIDADES PRIVADAS Y SUJETOS SOCIALES.- El Sistema Nacional de Cultura estará integrado también por todas las instituciones del ámbito cultural privado que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen a este Sistema, y serán objeto de rendición de cuentas y aplicación de los sistemas de control sobre los recursos que reciban. Forman parte de este Sistema:

- Personas naturales;
- Sociedades y compañías de comercio en todas sus formas, cuyo objeto social comprenda principalmente la producción de bienes, organización de actividades o prestación culturales;
- Las Academias culturales, La Academia Nacional de Historia, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y de hecho, u otras similares, dedicadas a actividades culturales;
- Los distintos colectivos personas naturales y jurídicas y sujetos sociales dedicados a actividades de carácter cultural en todas sus formas, sin que necesiten de ningún tipo de formalización o registro previo.

## TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

Artículo 70.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas, clasificadas como infracciones leves e infracciones graves, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 71.- INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS.- No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. La inobservancia de esta disposición, como infracción leve, causará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas. Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural, el propietario estará obligado a su vez a restituirlo a sus condiciones anteriores. Mientras o se cumpla dicha restitución, esta infracción será grave y se impondrá al obligado una multa comprendida entre cinco y veinte remuneraciones básicas unificadas por cada año de incumplimiento. La cuantía final de la multa se determinará en función del daño causado y del valor comercial del bien.

Artículo 72.- AUTORIZACIÓN ILEGAL DE REALIZAR OBRAS.- Los funcionarios públicos y las autoridades que hubieren ordenado u autorizado demoliciones, restauraciones o reparaciones de los bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural del Estado sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, incurrirán en infracción grave y serán sancionados con la multa de veinte remuneraciones Básicas unificadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo con la Ley.



Artículo 73.- EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA O PALEONTOLÓGICA NO AUTORIZADA.- Sin perjuicio de las acciones penales que se establezcan, el incumplimiento de la exigencia de autorización previa, o la inobservancia de ésta, para realizar trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, será una infracción grave sancionada con la multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, así como el decomiso de los objetos extraídos y de los instrumentos y útiles empleados para extracción.

Artículo 74.-INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PANTALLA EN CINE.- El incumplimiento de la obligación de la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, como infracción grave dará lugar a la imposición de la multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas anuales.

Artículo 75.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA .- Serán individual o solidariamente responsables de las infracciones patrimoniales, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del bien patrimonial, los contratistas y administradores de la obra , así como los autores materiales de la infracción . Para el efecto, la entidad de control patrimonial correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de la Policía Nacional y Judicial, y de los organismos de la administración regional, local o parroquial competente, a fin de proteger el bien patrimonial.

Artículo 76.-PROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS EN RELACION AL VALOR DEL DAÑO CAUSADO.-Cuando la lesión al Patrimonio Cultural del Ecuador ocasionada por las infracciones a que se refieren los artículos anteriores sea susceptible de valoración económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado, sin perjuicio de las acciones civiles de reparación o las penales que se inicien la existir indicios de la comisión de un delito.

Artículo 77.- PRINCIPIO DE NO BENEFICIO AL INFRACTOR.- Las sanciones previstas en la presente Ley se guiaran por el principio de no beneficio al infractor y conllevará necesariamente la obligación de reparación in natura del bien.

Artículo 78.- DEBIDO PROCESO Y PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES.- Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado al Patrimonio Cultural del Ecuador.

Las multas serán impuestas y recaudadas por los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura, según corresponda.

Artículo 79.- INDEPENDENCIA DE MULTAS IMPUESTAS POR UNA MISMA INFRACCION.- Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

Artículo 80.- PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los dos años de haberse cometido.

Art. 81. NORMAS SUPLETORIAS.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SUPRESIÓN, FUSIÓN DE ENTIDADES, REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPENSACIONES LABORALES Y TRASPASO DE ACTIVOS.-

1.La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, la Orquesta Sinfónica de Cuenca, la Orquesta Sinfónica de Loja; el Conjunto Nacional de Danza, y, en general, los elencos nacionales u otras instituciones similares de derecho público, se integrarán y formarán parte del Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador , y serán Unidades desconcentradas administrativa y financieramente (UDAF) del Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, en los términos establecidos en la presente Ley; y, sus bienes inmuebles, muebles, acciones,

participaciones, derechos, colecciones y los demás activos que sean de su propiedad y sus pasivos pasarán al Ministro de la Cultura.

3. Aquellos inmuebles de propiedad de entidades públicas que presten servicios culturales de carácter nacional podrán ser asumidos por el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador para el desarrollo de las actividades programadas dentro del Sistema Nacional de Cultura.

4. Los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros de las instituciones que se eliminan por la presente Ley relacionados con el Sistema Nacional de Cultura, serán transferidos al Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, de acuerdo a un cronograma establecido para el afecto, y que no excederá de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por las instituciones que se eliminan, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas.

5. Todos los museos, sitios y espacios patrimoniales de propiedad y gestión pública serán dependientes del Instituto Nacional de Museos, Sitios y Espacios Patrimoniales manteniendo su unidad e integridad. El Museo de la Matriz del BCE se constituirá en Museo Nacional del Ecuador. Juntos constituirán las Redes de Museos, sitios y espacios patrimoniales.

6. Todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de carácter histórico estarán a cargo del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos, bajo condiciones que garanticen su unidad e integridad. La Biblioteca Eugenio Espejo se constituirá en la Biblioteca Nacional del Ecuador. El Archivo Nacional se constituirá en el Archivo Nacional del Ecuador. Juntos constituirán las Redes de Bibliotecas y Archivos Nacionales.

7. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se integrará en el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural de conformidad con la Ley y el reglamento.

9. El patrimonio cultural, arqueológico, artístico, etnográfico, editorial, fotográfico, documental, filatélico y musical, será transferido en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador a título gratuito, previo inventario y suscripción de las actas e instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.

10. El patrimonio cultural monumental y arquitectónico, así como los bienes inmuebles en donde funcionan actualmente los museos, reservas, parques y oficinas de las Direcciones Regionales del Banco Central del Ecuador, así como los bienes muebles, equipos, información, documentación administrativa, proyectos y más recursos tecnológicos, serán transferidos en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador, a título gratuito, bajo las condiciones y formalidades establecidas en la Ley.

11. Los actos traslativos de dominio que se generen en referencia a la presente Ley, estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y locales, así como de los derechos, tasa notariales y de registro de la propiedad.

SEGUNDA.- REGLAMENTO A LA LEY DE CULTURA.- El Presidente de la República en un plazo no mayor de un año emitirá el Reglamento General a la Ley de la Cultura y aquellos que sectorialmente se requieran para la operatividad de la presente Ley.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS ESTACIONES DE RADIO.- El 50% de la programación musical de las estaciones de radio estarán dedicadas a la producción nacional en las condiciones que establecerá el Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador en coordinación con el órgano nacional de regulación competente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CONFORMACIÓN DE LOS INSTITUTOS COMO COMPONENTES DEL SISTEMA. El Ministerio de las Culturas y de las Artes del Ecuador de las Culturas y de las Artes de los Pueblos del Ecuador, en un plazo máximo de 60 días de promulgada a la presente Ley, emitirá las normas y procedimientos necesarios para la integración y conformación de los componentes u organismos del

sistema y adoptará todas las medidas necesarias para que se integren sus Directorios, se nombre a los Directores y se adopten todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para su operación..

SEGUNDA.- PROCESO GRADUAL DE TRANSFERENCIAS.- El proceso de traspaso de bienes, activos, archivo y pasivo institucional de las entidades que se eliminan de acuerdo a la presente Ley, operará de manera progresiva y previa verificación y suscripción de las actas, escrituras y más formalidades de Ley, y deberá concluir en un plazo no mayor de 365 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley con excepción de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.

#### DISPOSICIONES FINALES

I DEROGATORIAS Y REFORMAS.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley y especialmente las siguientes:

1. La Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N°. 465 de 19 de noviembre del 2004.
2. La ley de Fomento del Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial N°. 202 de 3 de febrero del 2006. El Consejo Nacional de Cinematografía se integrará al Instituto Nacional del Audiovisual, bajo los procedimientos y condiciones establecidos en la presente Ley y los que constarán en respectivo reglamento.
3. El Decreto Supremo N°. 2600, publicado en el Registro Oficial N°. 618 de 29 de junio de 1978.
4. La Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial N°. 179 de 3 de enero del 2006.
5. El Decreto Supremo N°. 7 publicado en el registro Oficial N°. 70 de 19 de enero de 1938. Los Archivos y Bibliotecas Nacionales se integraran a los Institutos Nacionales que conforman el Subsistema de Memoria y Patrimonio Cultural del SNC.
6. La Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N°. 465 de 19 de noviembre del 2004.
8. Se dispone la reforma a la ley de ejercicio profesional del artista en concordancia con la presente Ley y la Constitución del Ecuador.

Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

